



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVI

Martes 9 de octubre de 2001

Número 4.050

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.726.- Aprobación de las Bases reguladoras del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa para la Ciudad Autónoma de Ceuta 2000-2006 y texto íntegro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.758.- Asunción de la Presidencia Actcl. por parte del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

3.727.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.728.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.724.- Notificación a D. Antonio Castro Hodar, en Trámite de audiencia.

3.725.- Notificación a D. Maimon Yassin, relativa a solicitud de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.731.- Notificación a Inmobiliaria Ceprisa S.L., en expediente de embargo de bienes inmuebles.

3.732.- Notificación a Inmobiliaria Ceprisa S.L., en expediente de embargo de bienes inmuebles.

3.733.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo a levantamiento de embargo.

3.734.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo a levantamiento de embargo.

3.735.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo a acto administrativo de derivación de responsabilidad.

3.736.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo a acuerdo de desestimación de la solicitud de alzamiento de embargo preventivo.

3.737.- Notificación a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, relativo a acuerdo de desestimación de la solicitud de alzamiento de embargo preventivo.

3.738.- Notificación a D. Marcos Montane Folch, en acto administrativo de derivación de responsabilidad.

3.748.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la solicitud de convalidación en el Registro General Sanitario de Alimentos.

3.750.- Notificación a los propietarios de los solares del Pasaje Estrella y c/ Alhambra, en expediente de orden de limpieza.

3.753.- Notificación a Inmobiliaria Ceprisa S.L., en expediente de embargo de bienes inmuebles.

3.756.- Notificación a D.ª Sodía Mohamed Budra, relativa al puesto F-41 del Mercado Central.

3.759.- Notificación a D. Yunes Mustafa Layachi, en expediente sancionador 107/2001.

3.760.- Notificación a D. Hamed Amar Haddu, en expediente sancionador 90/2001.

3.763.- Notificación a D. Hossain Selaj Mohamed, relativa a la aprobación de demolición de obras en Bda. Los Rosales, patio 40 (expte. 38705/98).

3.764.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, relativa a la aprobación de la demolición de obras en Casa del Llano (expte. 47499/2000).

3.765.- Notificación a Sociedad Andaluza S.L., en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Martínez Catena n.º 3 (expte. 57060/2001).

3.766.- Notificación a D. Jesús Jaramillo Sánchez, en expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Ramón y Cajal n.º 16 (expte. 13650/98).

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.730.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

3.751.- Notificación a D. Djamel Bentría, en Expediente de Comisaría 1158/2001.

3.752.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.754.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.755.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.729.- Notificación a D. Katsuiko Misonoo, a D. Mohamed Lahasen Hidar y a Comercial Alif S.A., en expedientes S-048/2001, S-049/2001 y E-130/2001, respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

3.739.- Citación a D.ª Malika Mohamed, en Rollo P.A. 183/2001, dimanante del Procedimiento D.P. 125/2001, instruido por el Juzgado número 3 de Ceuta.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

3.747.- Citación a D. Hamea Omari, a D. Aziz Rahni, a D. Mustafa Kador, a D. Mohamed Buskri, a D. Abdelkivir Saouk, a D.ª Laila Elomri, a D. Mohamed Mate, a D. Salah Sarghaoui, a D. Fouzi Lamrini y a D. Samir Amal, en Rollo P.A. 269/2001 I.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.740.- Requisitoria a D.ª Fatima Majjaty, en Diligencias Previas 1070/2001.

3.741.- Notificación a D. Hamed Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 533/2001.

3.742.- Notificación a D. Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 524/2001.

3.743.- Notificación a D. Hichan Souri, en Juicio de Faltas 377/2001.

3.744.- Notificación a D.ª Fatima Sohra Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 200/2001.

3.745.- Notificación a D. Morant Nashite, en Juicio de Faltas 82/2001.

3.746.- Notificación a D. Hassan Abderrahaman Mojtar, en Juicio de Faltas 77/2001.

3.757.- Subasta pública contra D. Abdelhujeb Ahmed Lehlum y D.ª Fatima Ahmed Alluch, en Juicio Ejecutivo 344/97.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.749.- Contratación mediante concurso abierto del servicio de vigilancia en distintas instalaciones de la Consejería de Bienestar Social, por periodo de cuatro meses, en expte. 536/2001.

3.761.- C.E.S.- Contratación mediante concurso abierto para la adquisición de un local para destinarlo a Sede del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 1/2001.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.724.- Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Decreto de fecha 25/07/01 ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 16/07/01 D. ANTONIO CASTRO HODAR, formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (art. 0941C 04 del Reglamento General de Circulación), expediente n.º 133.571.

De conformidad con el art. 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (art. 13.2 del Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar TRAMITE DE AUDIENCIA al interesado con vista del expediente por término de DIEZ días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 25 de julio de 2001.- Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

3.725.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, (BOE 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante este anuncio traslado de resolución a D. Maimoun Yassin con Pasaporte n.º X1121346-G, relativa a bonificación en la cuota del "Impuesto sobre Actividades Económicas", ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no ha podido practicarse.

Ceuta, 1.º de octubre de 2001.- LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, por su Decreto del día de la fecha, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Maimoun Yassin con NIF X1121346G, solicita la bonificación en la cuota del "Impuesto sobre Actividades Económicas", correspondiente a la actividad empresarial de "Comercio men. Productos textiles para el hogar" (Epígrafe 651.1), con domicilio en Avda. Reyes Católicos n.º 23, declarando la fecha de inicio de la misma en el 1.º trimestre de en el 1.º trimestre de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Nota Común 2.ª de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en la nueva redacción dada en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. 31-12-98), la Disposición Adicional Primera punto uno de la Ordenanza Fiscal del Impuesto dispone que "los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial (Sección 1.ª de las tarifas), y tributen por cuota mínima municipal, gozarán durante los cinco primeros años de una bonificación de hasta 50 por 100 de la cuota correspondiente.

Para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no haya sido ejercida anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos, se entenderá que la actividad económica se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

(Requisito que no cumple el/a solicitante/ Según Diligencia Agente Tributario de fecha 28 de febrero de 2001).

PARTE DISPOSITIVA

Procede denegar bonificación en la cuota municipal del "Impuesto sobre Actividades Económicas" al sujeto pasivo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme autorizan los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre pudiendo, asimismo ejercitar cualesquiera otros recursos que estimen convenientes a su derecho.

Ceuta, 13 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

3.726.- Se consigna para hacer constar que el presente acuerdo fue adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente.

Pase a la Consejería de Economía y Empleo a los efectos que procedan.

Ceuta, 2 de octubre de 2001.- LA OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.1.- Aprobación, si procede de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo relativa a aprobación de las Bases para la puesta en marcha del Plan de Consolidación

y Competitividad de la Pequeña y mediana Empresa.

Por la Sra. Oficial Mayor en funciones de Secretaria General, se da la lectura a Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda que, copiada a la Letra, es del siguiente tenor:

"1.- Que con fecha 2 de junio de 2001, se ha publicado en el BOE el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006.

2.- Que las líneas de actuación de este Plan se engloban en dos puntos básicos de medidas: la plena integración de la PYME en la sociedad de la información, y la incorporación de técnicas empresariales innovadoras.

3.- Que para poner en marcha el nuevo régimen de ayudas, la norma prevé un régimen de cooperación entre el Ministerio de Economía y las Comunidades Autónomas que consiste en la promulgación de las bases reguladoras de las ayudas.

4.- Que las bases redactadas por esta Consejería respetan lo establecido en el Real Decreto, y su aprobación facultaría la efectiva realización del programa de ayudas.

Por todo lo cual, solicita al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta:

1.- Aprobar las bases reguladoras en los términos del anexo que se adjunta.

2.- Convocar públicamente el régimen de ayudas en los términos de las bases aprobadas, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, por unanimidad acordó:

Prestar conformidad a la misma en todo su contenido.

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2001, aprobó las bases reguladoras del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006, según se publica a continuación:

PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA 2000-2006.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha 2 de junio de 2001, se ha publicado en el B.O.E. el Real Decreto 582/2001, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa, que tendrá como ámbito temporal de vigencia el período 2000-2006.

Este nuevo plan de ayudas contempla medidas de apoyo y actuaciones de fomento destinadas a las pequeñas y medianas empresas españolas, en el marco de una política orientada a consolidar el tejido empresarial español, aumentar la competitividad de la empresa, mejorar el medio ambiente y como consecuencia propiciar el empleo y la creación de riqueza.

Para la elaboración del plan se ha tenido en cuenta la experiencia alcanzada con las acciones ya realizadas durante

el período 1997-1999, reguladas por el Real Decreto de 20 de junio de 1997, por el que se establecía el régimen de ayudas y el sistema de gestión de la Iniciativa PYME de Desarrollo Empresarial.

Las líneas de actuación se engloban en dos grupos básicos de medidas:

a) La plena integración de la PYME en la Sociedad de la Información.

b) La incorporación de técnicas empresariales innovadoras.

Para poner en marcha el nuevo régimen de ayudas, la norma prevé un régimen de cooperación entre el Ministerio de economía y las Comunidades Autónomas que consiste en la promulgación de las bases reguladoras de las ayudas, que deberán respetar lo establecido en el citado Decreto.

En consecuencia, y en el ámbito de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta formula las siguientes bases que regulan la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas y a los organismos intermedios, con los objetivos, condiciones y límites que a continuación se detallan.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2001, ha adoptado la siguiente.

RESOLUCION

Primero.- Convocar públicamente el régimen de ayudas y determinar el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se regirá la presente convocatoria que se acompañan como anexo a la resolución.

Tercero.- Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de la Consejería de Economía y Empleo. En este sentido, éstas ayudas, y por tanto, las resoluciones correspondientes, se encontrarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario en la citada aplicación.

Cuarto.- En todo lo no especificado en las Bases Anexas a esta Resolución, se estará a lo dispuesto en el R.D.

582/2001, de 1 de junio (B.O.E. de 2/6/01); la Ley 39/88 de Haciendas Locales; la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y las Bases de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL RÉGIMEN DE AYUDAS Y EL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PLAN DE CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME.

Primera. OBJETO

Las presentes Bases Regulatoras establecen el régimen de ayudas previsto en el Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (2000-2006) y su sistema de gestión.

Con carácter general, podrán acogerse a las ayudas previstas en estas Bases los proyectos o actuaciones que a continuación se relacionan y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

A) Sociedad de la información:

Las subvenciones que se contemplan en esta medida se destinarán a promover proyectos dirigidos a la plena integración de las PYME en la sociedad de la información mediante:

a) La mejora de los procesos de producción, comercialización, información y gestión de las PYME incorporando las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

b) El apoyo a la implantación y utilización de servicios telemáticos (comercio electrónico, teletrabajo, portales, etc.).

Beneficiarios: Organismos Intermedios.

B) Innovación en técnicas empresariales:

A través de esta medida se propone promover y apoyar los proyectos que tengan como fin la incorporación de una

cultura de la innovación a través del diseño, la implantación de sistemas de calidad, la cooperación entre empresas, la innovación en los procesos de gestión y organización en PYME, por medio de las siguientes líneas de apoyo:

B.1) Diseño:

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación, o aplicación de técnicas de diseño en la PYME..

Las ayudas irán orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

a) La mejora de productos y/o servicios nuevos o preexistentes. Se excluye el diseño de productos de ciclo corto (inferior a un año), con la excepción de aquellos que suponen una línea nueva de actividad para la empresa. La mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios, diseño de identidad corporativa, generación de marcas, envase y embalaje, diseño electrónico y elementos de comunicación.

b) La mejora de la gestión del diseño en las PYME, análisis de situación, auditorias de diseño e incorporación de métodos de gestión del diseño más eficaces.

Beneficiarios: Los Organismos Intermedios en todas las líneas y las Pymes en la línea B.1.a).

B.2 Redes interempresariales de cooperación:

Se pretende promover y potenciar redes interempresariales al efecto de facilitar a la PYME mecanismos de adaptación a la competencia que supone el mercado global.

Las ayudas irán orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

a) La identificación de posibles colectivos empresariales interrelacionados y de sus necesidades como colectivos.

b) El análisis de viabilidad de posibles actuaciones, así como su posible realización, tendentes a mejorar la posición competitiva de determinados colectivos.

c) La realización de actuaciones conjuntas, de empresas tendentes a la consecución de acuerdos de cooperación, que mejoren su posición competitiva.

Beneficiarios: Los Organismos Intermedios en las líneas B.2.a) y B).2.b), y las Pymes en la línea B.2.c)

B.3. Sistemas de calidad:

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos destinados a implantar sistemas de calidad y mejora medioambiental en las PYME, mediante proyectos dirigidos a:

a) La elaboración de procesos de normalización de los diferentes sectores empresariales no industriales.

b) El desarrollo e implantación de sistemas de gestión de calidad en los organismos intermedios y en las PYME de los sectores de comercio, construcción y servicios, mediante análisis de situación y asesoría en el proceso de implementación de dichos sistemas, que les permitan a corto plazo obtener una certificación de calidad emitida por una entidad certificadora homologada.

Las PYME podrán acceder a estas ayudas, bien individualmente, bien en proyectos presentados por organismos intermedios para un grupo de empresas. En el primer caso, se entenderá que el proyecto ha sido realizado cuando la empresa acredite que ha iniciado el proceso de certificación.

Beneficiarios: Organismos intermedios en todas las líneas. PYMES en la línea B.3.b).

B.4. Innovación de procesos: gestión y organización en la PYME:

Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos con la siguiente orientación:

a) El apoyo técnico a las empresas para la realización de diagnósticos de situación y para la incorporación de procesos de innovación e implantación de mecanismos innovadores en la gestión y organización.

b) El asesoramiento en la implantación de nuevas tecnologías.

Beneficiarios: Organismos intermedios en todas las líneas.

Dentro de las medidas contempladas en el plan se dará especial cobertura a los proyectos dirigidos a colectivos de autónomos, artesanos y mujeres empresariales.

Segunda. BENEFICIARIOS

A los efectos del Real Decreto y las presentes bases, se considerarán:

A) organismos intermedios:

Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las PYME.

Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las PYME, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del anexo y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

B) pequeña y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

Tercera. AMBITO DE APLICACION

Las presentes bases serán de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las presentes bases se aplicarán a las ayudas concedidas a las PYME de los sectores de industria, construcción, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que actúen a favor de las mismas, sin perjuicio de los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, por los que se rige la concesión de ayudas estatales en sectores específicos, tales como siderurgia, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor y el transporte.

Las presentes bases no serán de aplicación:

A las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carbón y la pesca.

A las actividades relacionadas con la exportación, entendiéndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotación de una

red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Cuarta. PERIODO DE VIGENCIA

1.- Para el ejercicio 2.001, el plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Ceuta y finalizará el 31 de diciembre de 2.001.

2.- Para el ejercicio 2.002 y siguientes, las solicitudes podrán presentarse desde el 1 de enero al 30 de septiembre de cada año.

Quinta.- CONDICIONES DE LOS PROYECTOS

1.- Los proyectos que presenten los organismos intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán contemplar la prestación de servicios o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de PYME que participarán en su formulación, ejecución o financiación, en su caso. Dichos proyectos podrán, asimismo, contener actuaciones de carácter genérico, cuyo coste no deberá ser superior al 50 por 100 del gasto subvencionable, destinadas a detectar las necesidades del entorno empresarial; al estudio y difusión de técnicas y conocimientos, o a la identificación de las carencias de colectivos de PYME.

2.- Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el tipo de proyecto, se podrá considerar que el coste de las actuaciones de carácter genérico podrá superar el límite del 50 por 100 anteriormente establecido.

3.- Las inversiones que contemplan los proyectos que sean objeto de subvención se mantendrán durante un período de cinco años. En el caso de equipamiento informático se admite que se mantenga durante cuatro años, dado su grado de obsolescencia.

4.- La solicitud para acogerse a los beneficios debe ser previa a la iniciación de la inversión.

Sexta.- GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Cuando los beneficiarios directos de las ayudas sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos directos:

1.º Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina -excepto equipamiento informático- y los medios de transporte.

Con independencia de los límites de subvención que se pueden establecer para cada una de las líneas, las subvenciones a la inversión no podrán, en este caso, sobrepasar la cantidad de 50.000 euros para organismos intermedios y 10.000 euros para PYME. Los proyectos de carácter suprarregional podrán sobrepasar este límite cuando el beneficiario directo de la inversión sea un organismo intermedio.

2.º Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, teniendo como límites máximos aplicables los que en su caso establezca la Mesa de Directores Generales que contempla el art. 13.2, b) del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio.

3.º Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.

4.º Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, teniendo como límites máximos aplicables los que en su caso establezca la Mesa de Directores Generales que contempla el art. 13.2, b) del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio.

5.º El IPSI soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo.

b) Gastos indirectos:

Se estimarán en un 50 por 100 del coste de personal interno directamente aplicado al proyecto, siempre que sea gasto subvencionable.

2.- Cuando los beneficiarios directos de la subvención sean empresas se podrán financiar los gastos considerados en el párrafo a) 1.º y 3.º del apartado anterior.

3.- No serán subvencionables en ningún caso los servicios rutinarios prestados a las PYME o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

Séptimo.- INTENSIDAD DE LAS AYUDAS

1.- Cuando el beneficiario directo sea una empresa los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España:

Tipo de actuación o proyecto	Intensidad máxima de ayuda (bruta)	
Inversión en activos Materiales e Inmateriales con las excepciones previstas en el art.5.1.a) 1.	Tope de ayuda regional + 15 por 100	Tope ayuda regional + 10 por 100
Ayudas blandas (estudio y asesoramiento).	Hasta el 50 por 100	Hasta el 50 por 100

Con carácter general la intensidad aplicable a las ayudas blandas será la indicada en el cuadro anterior (hasta el 50 por 100). No obstante, este límite podrá ser superado cuando la ayuda no exceda de 13.000 euros, siendo de aplicación, en este caso, la norma de (mínimos) tal y como se define en el Derecho comunitario.

2.- Cuando el beneficiario directo de la subvención sea un organismo intermedio se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a).- En la medida que la subvención otorgada revierta en prestaciones a las PYME participantes en el proyecto, deberá evaluarse el importe de esta prestación para determinar por diferencia, de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles para las PYME, indicadas en el párrafo b) siguiente, el importe a cofinanciar por éstas y, en consecuencia, la cuantía máxima de la subvención otorgable al organismo intermedio.

La parte genérica de los proyectos podrá subvencionarse al cien por cien.

A dichos efectos, el organismo intermedio deberá, con carácter previo, establecer un plan que defina el número de empresas que van a participar en el proyecto, su carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en el Real Decreto, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y el tipo de gasto suplido por el organismo intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las PYME del proyecto.

b).- En cualquier caso, la subvención que se conceda al organismo intermedio tendrá por objeto financiar complementariamente el proyecto con las empresas participantes, en función de la intensidad máxima que le corresponda a cada una de éstas, de acuerdo con los márgenes autorizados por la Comisión que se reflejan en el cuadro anterior, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España.

3.- En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos imputables al proyecto y en ningún caso la financiación podrá superar el 100 por 100 del proyecto.

4.- Un mismo proyecto no podrá recibir ayudas concurrentes de diferentes fondos estructurales para las mismas actuaciones subvencionables. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que un mismo proyecto reciba ayudas concurrentes, estas no podrán superar nunca los límites establecidos, tanto respecto a los organismos intermedios beneficiarios como a las PYME participantes en el mismo.

5.- Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo.

6.- El límite máximo de ayuda se aplicará tanto si la ayuda proviene íntegramente de fuentes nacionales, como si la misma ha sido cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Octava.- ENTE PUBLICO DE GESTION.

La Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta será la competente para tramitar y resolver las solicitudes de subvenciones que se les dirijan y para el pago de las mismas, en los términos recogidos en estas bases, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- Tramitación de los expedientes.
- Confección de modelos normalizados para presentación de solicitudes.
- Realización de informes previos a la resolución de los expedientes.
- Difundir y publicitar el plan.
- Pago de las ayudas, previa fiscalización del gasto por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Comprobar física y documentalmente la realización de las inversiones y gastos vinculados a la ejecución de las iniciativas.
- Precisar y exigir la documentación que se estime adecuada para acreditar el cumplimiento, por los beneficiarios de las ayudas, de los requisitos, subjetivos y objetivos, establecidos en las bases reguladoras.
- Incoar en su caso, los expedientes de alcance o reintegro de las ayudas.

Novena.- TRAMITACION DE EXPEDIENTES

1.- Solicitudes:

Los modelos de solicitud, tanto para organismos intermedios, como para PYMES, son los incorporados en el anexo I de estas bases.

La solicitud, junto con la documentación requerida, todo por triplicado, deberá presentarse por triplicado ejemplar en el registro general de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, antes de la fecha límite referida, la cual dispondrá de un plazo de quince días para rechazar la documentación presentada, comunicándole, en este caso a la empresa solicitante, el motivo de la devolución del expediente así como la forma de subsanar los defectos observados.

Los potenciales beneficiarios deberán formular, en unión de la correspondiente solicitud, una declaración de ayudas públicas obtenidas o solicitadas, en orden al debido cumplimiento de las bases reguladoras. Así mismo, acreditarán no ser deudores a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social, o, en su defecto, tener concedida moratoria o aplazamiento de deuda.

2.- Tramitación. Comisión de valoración.

Una vez aceptada la documentación, que se producirá cuando no se comunique el rechazo de la solicitud

en el plazo previsto, se procederá a su estudio y elaboración de una propuesta de resolución motivada, que se elevará a la Comisión Mixta de seguimiento del Convenio, formada de manera paritaria, por representantes del Ministerio de Economía y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que seleccionará los proyectos subvencionables de entre los que hayan concurrido a la convocatoria, aplicando para ello los criterios establecidos en la norma aplicable.

3.- Resolución:

a) Órgano competente: El Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Tramitación de la resolución.

El órgano competente según lo previsto en el punto a) anterior, dispondrá de quince días, a partir de la resolución de la propuesta, para la resolución del expediente. El plazo máximo para resolver será de tres meses, a contar desde la fecha de la solicitud o desde que se cumpla el plazo del requerimiento para completar o subsanar la documentación presentada.

4.- Abono de las ayudas:

Caso de ser favorable la resolución, se procederá a la contratación de la misma, a favor del beneficiario, en la contabilidad del presupuesto de gastos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se procederá al abono de la misma de una sola vez, previa la realización de los proyectos o actuaciones subvencionables y su justificación documental, y su presentación ante el ente público de gestión.

Se podrá efectuar el pago de una subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación citada en el punto anterior, previa solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, a la que deberá acompañar aval bancario o de sociedad de garantía recíproca por la cuantía total de la subvención concedida más los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal del dinero por el tiempo que medie entre la solicitud de pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto.

5. - Justificación de gastos.

El porcentaje de desviación admisible sobre los proyectos presentados en cuanto a su cumplimiento, tanto al alza como a la baja, no podrá ser superior al 10% del total subvencionable.

Décima. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AYUDAS

1.- La Ciudad Autónoma establecerá, un procedimiento que garantice el empleo de las ayudas en los fines para los que se han concedido. A tal efecto, podrá recabar de los beneficiarios cuanta información precise para ello.

2.- En caso de comprobarse que las ayudas han sido aplicadas a una finalidad distinta para las que se concedieron, que existe falsedad en los datos aportados, o se hubiese incumplido alguno de los requisitos exigidos para su concesión, se dará traslado al órgano que resolvió, quien podrá modificar o anular, total o parcialmente, las ayudas concedidas, reintegrando en su caso los beneficiarios las ayudas percibidas, independientemente de las responsabilidades de otro tipo en que hayan podido incurrirse.

Ceuta, a

PLAN DE CONSOLIDACION Y COMPETITIVIDAD DE LA PYME

FORMULARIO DE SOLICITUD

ORGANISMOS INTERMEDIOS

2000-2006

INSTRUCCIONES GENERALES DOCUMENTACION A APORTAR

La Solicitud de ayuda al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pyme, requiere la presentación por triplicado de los siguientes documentos:

Formulario de Solicitud debidamente cumplimentado.

Memoria de la entidad (guión orientativo):

- Identificación
- Actividad, trayectoria, experiencia en proyectos de innovación, etc.

Fotocopia del Impuesto de Sociedades del último ejercicio cerrado. Para el año en curso y siguiente deberán presentar, en el formato del Impuesto de Sociedades, prevención de balance y cuenta de resultado.

Fotocopia compulsada de la Escritura de Constitución, de las modificaciones ulteriores y de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general o tarjeta de identificación fiscal.

Fotocopia compulsada del documento público acreditativo de la representación del solicitante, del DNI del solicitante y si los poderes son mancomunados, fotocopia compulsada de los DNI de los apoderados.

Memoria Técnica y Económica del Proyecto (guión orientativo):

- Título del proyecto.
- Descripción del proyecto y sus objetivos
- Capacidad y experiencia de las colaboraciones externas participantes en el proyecto.
- Impacto del proyecto en cuanto a previsiones de creación de empleo.
- Etapas de realización y cronograma, etc.
- Presupuesto detallado del proyecto por conceptos, actuaciones y etapas (costas de colaboraciones externas, inversiones, facturas proforma, contratos preliminares, etc).

Otros documentos que, en su caso, el solicitante considere de interés para una mejor comprensión del proyecto presentado.

La _____ se reserva la facultad de solicitar la información complementaria que estime conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación del proyecto presentado.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

3.727.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R., liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del (los) deudor (es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45091593R GROS MUÑOZ GLORIA AV/ ESPAM, 30; 2DR CEUTA B11963949	100387 RECARGOS AUTOLIQ ING.F.P.NUE.RECA. 99100	A5560000520001059	537	23-05-2001
O'DONEL 97 CONST. SL AV/ ESPAÑA ED PROCEME IV 6 E 45074824E	100121 IMPUESTO SOC. A CUENTA DIFERENCIA EN PAGO FRACC. A CTA IS. CEUTA	A5560001220000139	38.122	30-04-2001
SEPULVEDA ALONSO M. PIL CL/ REAL, 90, ESC. 4; 7D CEUTA 45086502Q	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 00130	A5560001500001245	850	30-04-2001
ABDEL LAH MOHAMED MOHAMED CL/ FINCA GUILLEN 11 ,SN CEUTA 45086502Q	SANCION TRAFICO 510040582566 CE9684	K1610101075462517	60.000	17-04-2001
ABDEL LAH MOHAMED MOHAMED CL/ FINCA GUILLEN 11 ,SN CEUTA 45086502Q	SANCION TRAFICO 510040587564 CE9684	K1610101076090090	60.000	15-05-2001
ABDEL LAH MOHAMED MOHAMED CL/ FINCA GUILLEN 11 ,SN CEUTA 45086502Q	SANCION TRAFICO 510040587722 CE9684	K1610101076090177	60.000	15-05-2001
ABDELLAH AHMED NORDIN CL/ FLECHA BERMUDEZ, 15 CEUTA 45095124	SANCION TRAFICO 110044710739 CE8986	K1610101075638363	60.000	15-05-2001
ABDELLAH AHMED NORDIN CL/ FLECHA BERMUDEZ, 15 CEUTA 45095124	SANCION TRAFICO 110044969425 CE8986	K1610101075646877	60.000	15-05-2001
ABDELAH ABDESELAM SAID AV/ MADRID BARRACON MILITAR ,S CEUTA 45103531W	SANCION TRAFICO 510040573887 CE7882	K1610101076089880	60.000	15-05-2001
ABDELAH ABDESELAM SAID AV/ MADRID BARRACON MILITAR ,S CEUTA 45079398L	SANCION TRAFICO 510040588349 CE2854	K1610101076090507	60.000	15-05-2001
ABDELKADER HAMU EL HAYANI MALI PB/ REGULARES CL C, 4 45081071J	SANCION TRAFICO 519040530010 CE1101 CEUTA	K1610101075459503	60.000	17-04-2001
ABDELKADER MEHAND MOHAMED SAID BO/ JUAN CARLOS I, 9-13 45093010S	SANCION TRAFICO 510040590915 CE8739 CEUTA	K1610101076088329	60.000	15-05-2001
ABDELKADER MOH. ABDEL. BO/ ROSALES JUNTO PRISION, 9 45093010S	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF. CEUTA	A5560001130000438	25.740	30-04-2001
ABDELKADER MOH. ABDEL. BO/ ROSALES JUNTO PRISION, 9 45086089V	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF. CEUTA	A5560001130001615	26.219	30-04-2001
ABDEL. BUHAYUI BUH. F AV/ MADRID ESTACION FERROCARR, CEUTA 45087374Z	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFR.ADM.CONTRABANDO 11310501	A1180201466004440	120.000	11-04-2001
ABDELUAHED MOHAMED MOH. GR/ JUAN CARLOS I 58 7 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040574338 CE0527	K1610101076090199	60.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45079892F ABDERRAHAMAN MAATE MUSTAFA VP/ FINCA GUILLEN, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040573097 CE2066	K1610101076089429	12.000	15-05-2001
45097602F ABDES. HADDU MOH. SUFIAN AV/ AFRICA, 12; BJ CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 99	A5560000500008339	30.000	23-05-2001
45097602F ABDES. HADDU MOH. SUFIAN AV/ AFRICA, 12; BJ CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 99	A5560000500008449	60.000	23-05-2001
45084112H ABDESELAM AHMED MOHAMED BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 44 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584654 CE6773	K1610101076088550	60.000	15-05-2001
45078379N ABDESELAM LAHASSEN MUSTAFA PB/ REGULARES, 15 CEUTA	SANCION TRAFICO 110401545655 CE3529	K1610101074875304	36.000	17-04-2001
45078379N ABDESELAM LAHASSEN MUSTAFA PB/ REGULARES, 15 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040589354 C7410BG	K1610101075462583	18.000	17-04-2001
45107651M ABDESELAM MEHDI KARIN BO/ PRINCIPE A SUR 87 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563020 CE6018	K1610101075459162	60.000	17-04-2001
45082982S ABDESELAM MOHAMED FATIMA CL/ PUYUELO DOMENECH, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040558710 CE7161	K1610101075460592	60.000	17-04-2001
45103530R ABDESELAM MOHAMED KARIM BO/ PPE CASAS NUEVAS 1 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040605773 CARECE	K1610101076089011	30.000	15-05-2001
45089872M ABDESELAM MOHAMED SAMIR CL/ PPE AGR.FUERTE, 77 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585130 CE5019	K1610101076088758	60.000	15-05-2001
45083698H ABDESELAM MUSTAFA CHELAF NIDDA AV/ ESPAÑA EDIF PROCEME IV ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040606730 C4761BC	K1610101075461252	30.000	17-04-2001
45084972G ABSELAM AHMED HUTMAN PJ/ MATRES, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563079 CE4341	K1610101075459195	60.000	17-04-2001
45084972G ABSELAM AHMED HUTMAN PJ/ MATRES, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040578770 CE4341	K1610101075460526	60.000	17-04-2001
45085401L AHMED ABDELKADER MOHAMED SAID VP/ MIRAMAR CHORRILLO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590940 CE9645	K1610101075459822	60.000	17-04-2001
45085401L AHMED ABDELKADER MOHAMED SAID VP/ MIRAMAR CHORRILLO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040574119 CE9645	K1610101075461637	60.000	17-04-2001
45107956B AHMED HACH ABDESELAM ABDESELAM UR/ URB SAN AMARO VIVEROS 3 ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572585 CE9477	K1610101075460878	60.000	17-04-2001
45107956B AHMED HACH ABDESELAM ABDESELAM UR/ URB SAN AMARO VIVEROS 3 ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 510040598173 CE9477	K1610101076088637	30.000	15-05-2001
45074341E AHMED LAYACHI ABDELHILAH BO/ PRINCIPE CASAS NUEVAS, 6; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585737 CE9689	K1610101075460790	30.000	17-04-2001
45098744E AHMED MOHAMED ABDELMALIK BO/ PRINCIPE ALFONSO AGR ESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585579 CE9492	K1610101075460636	60.000	17-04-2001
45081800Y AHMED MOHAMED BILAL CL/ RAYO ROMERO, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040596577 CE2451	K1610101075459206	60.000	17-04-2001
45089001P AHMED MOHAMED HUCHMAN PB/ SANIDAD 4 GRUPO, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588386 CE8478	K1610101075462044	30.000	17-04-2001
45097317K AHMED MOHAMED MOHAMED CL/ CLAUDIO VAZQUEZ ROSALES, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 290046308777 CE0971	K1610101075790670	12.000	15-05-2001
45097317K AHMED MOHAMED MOHAMED CL/ CLAUDIO VAZQUEZ ROSALES, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582608 CE8464	K1610101076090936	60.000	15-05-2001
45093650B AHMED MOHAMED TAREK CL/ MARTINEZ CALVENTE, 12 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040570199 CE7241	K1610101075459470	60.000	17-04-2001
45093807E AHMED MUSTAFA ABDEL LAH BO/PPE AGR ESTE, 332 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040589494 CE1453	K1610101076091024	60.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45106538L AHMED SUBAIRE MOHAMED KAMAL CRI SERVICIO, 163; 1º IZ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040594532 CE8322	K1610101076090243	60 000	15-05-2001
45092767W AHNDUCH MUSTAFA RACHID CL/ PUYUELO DOMENECH, 33 CEUTA	SANCION TRAFICO 110046055674 CE7969	K1610101074865811	90.000	17-04-2001
45092767W AHNOUCH MUSTAFA RACHID CL/ PUYUELO DOMEMECH, 33 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564990 M 76720	K1610101075460273	60.000	17-04-2001
45084399Y AICHA SALAH FAMA BO/ SARCHAL, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040598630 CE3413	K1610101075460394	18.000	17-04-2001
45081678E AL LAL MOHAMED EKRAM BO/ JUAN CARLOS I, 13; 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584678 CE7596	K1610101076088560	60.000	15-05-2001
45093125S AL LAL MUSTAFA NORDIN LG/ PRINCIPE FUERTE, 96 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040595858 CE0259	K1610101076090870	60.000	15-05-2001
45082043L ALI ALLUCH TARIK BO/ MIRAMAR BAJO, 2, ESC. D; 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040583923 CE3047	K1610101076088131	60.000	15-05-2001
45049346M AMAR ABDELLAH ABDELLAH BR/ BENZU, 138 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040589470 CE2193	K1610101075462660	30.000	17-04-2001
45049346M AMAR ABDELLAH ABDELLAH BR/ BENZU, 138 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040599141 CE2193	K1610101076089066	18.600	15-05-2001
45089567E AMAR HADDU YAMINA BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 476 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 99	A5560000500008460	60.000	23-05-2001
45057090K AMAR HAMADI MUSTAFA CL/ AYMAT GONZALEZ, 22 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 00130	A5560001500000332	10.200	23-05-2001
45083651V AMAR MESAUD AHMED BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040593680 CE3574	K1610101075461428	30.000	17-04-2001
45106936A AMID AMID AHMED CR/ SERRALLO 16 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110045917998 CA5503A	K1610101075635503	60.000	15-05-2001
45106936A AMID AMID AHMED CR/ SERRALLO 16 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110045160887 CA6570	K1610101075639640	60.000	15-05-2001
32457268J ANEIRO DIAZ MARIA CL/ REAL, 11 CEUTA	100387 RECARGOS AUTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 99100	A5560000520000806	5.157	23-05-2001
45110657K ARNAY FAIROUZ RACHID PJ/ PEDROSA, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584812 C1765BF	K1610101075460086	30.000	17-04-2001
05655008K BAEZA DIAZ PORTALES LUIS ANGEL CL/ DUARTE, 4; 7C CEUTA	SANCION TRAFICO 370042267432 CR0588	K1610101075232287	112.601	17-04-2001
99013243Z BAHUDI YAMAL CL/ FERNANDEZ AMADOR, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590939 CE9889	K1610101076088330	60.000	15-05-2001
14499687G BARCO MONTERO CESAR CL/ GOMEZ MARCELO, 1; 1B CEUTA	100387 RECARGOS AUTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 99-300	A5560000520000839	14.688	23-05-2001
14499687G BARCO MONTERO CESAR CL/ GOMEZ MARCELO, 1; 1B CEUTA	100387 RECARGOS AUTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 00-300	A5560000520000840	78.228	23-05-2001
45105617H BERNAL GONZALEZ FRANCISCO JAVI PG/ POL VIRGEN AFRICA 26 4 3 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040583789 CARECE	K1610101076088087	30.000	15-05-2001
45094972F BUCHTA MOHAMED FOAD BO/ PRINCIPE FELIPE, 4; 3C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587953 CE3091	K1610101076090342	12.000	15-05-2001
45088425F CAMPOS MARQUEZ FRANCISCO MIGUE CL/ JUAN CARLOS I, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040576098 CE3836	K1610101075462682	60.000	17-04-2001
45058945J CARPIO RODRIGUEZ ANTONIO PG/ VIRGEN DE AFRICA, 5; 9B CEUTA	SANCION TRAFICO 290046763330 MA8394C	K1610101075098010	18.000	17-04-2001
46529395G CARVAJAL BAYARRI ANGEL CL/ RAMPA DE ABASTOS, 5; 5TC CEUTA	SANCION TRAFICO 190401772054 CE0806	K1610101075700062	24.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
B11965118 CEUTA EXPANSION SL CL/ GENERAL YAGUE, 10 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO ATR.INTEGRAL 99	A5560000500011683	30.000	23-05-2001
B11959905 CEUTALUX SL PG/ VIRGEN DE AFRICA, 31; 54 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 97347	A5560001500000497	30.000	23-05-2001
45103853W CHAIB SAIDI HISAAC CL/ TIRSO DE MOLINA, 12 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040601299 CE9924	K1610101076090298	60.000	15-05-2001
A11906450 COMERCIAL ALIF SA AV/ MARTINEZ CATENA, 72 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.19X34X F.P. 98190	A5560000500006414	20.400	30-04-2001
B11963477 CONTUMIEL SL CR/ BENZU (LA PALERA) ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO ATR.INTEGRAL 99	A5560000500011705	30.000	23-05-2001
72397818M CUESTA ABDESSELAIN JAVIER BO/ PRINCIPE ALFONSO AGR ESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040607060 C7166BD	K1610101076089693	30.000	15-05-2001
X2125595G DAOUDI AHMED CL/ MARQUES DE LEDE, 4 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 99130	A5560000500008097	22.200	23-05-2001
45101307D DEL GADO LOPEZ MIGUEL ANGEL BO/ PPE FELIPE, 28; BAJA CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575185 CE6025	K1610101075462176	60.000	17-04-2001
45080773Z DRIS HAMED NAYIB CL/ BERMUDO SORIANO ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588088 C4479BB	K1610101076090397	18.600	15-05-2001
45083556Z DRIS HAMMU ABDELMALIK CL/ MOLINO BAJO, 6; 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579592 CE8528	K1610101075461054	12.000	17-04-2001
X2036771Y EL AISSATI EL AISSATI ADSLAN CL/ DUARTE, 4; 1C CEUTA	SANCION TRAFICO 050042548127 M 4782T	K1610101075504977	60.000	15-05-2001
45104546M ENFEDDAL MAHAYUD KARIM GR/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585580 CE4683	K1610101075460647	60.000	17-04-2001
45080496J ENFEDAL MAHAYUB ENFEDAL BO/ JUAN CARLOS I, 55-1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045734831 CE9643	K1610101074868803	60.000	15-05-2001
45080908B ENNAKRA AHMED MOHAMED BO/ PRINCIPE ALFONSO AG NORTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584757 C2957BF	K1610101076088615	30.000	15-05-2001
45063034P ESCARCENA TORRES MANUEL CR/ CASTAÑO, 11 BENALUP	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 00300	A5560001500000640	10.200	30-04-2001
45063034P ESCARCENA TORRES MANUEL CR/ CASTAÑO, 11 BENALUP	SANCION TRAFICO 110045697822 CE7484	K1610101075635998	18.600	15-05-2001
45063034P ESCARCENA TORRES MANUEL CR/ CASTAÑO, 11 BENALUP	SANCION TRAFICO 110045697834 CE7484	K1610101075636009	18.600	15-05-2001
45078562B FAISAL MOHAMED AHMED CL/ POLIG. VIRGEN AFRICA, 19 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040581847 CE9878	K1610101075462154	60.000	17-04-2001
469371211D FERNANDEZ NAVARRO CAROLINA CR/ SERRALLO, 15 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587163 CE4991	K1610101076089825	12.000	15-05-2001
X0526536C FEZZAGA AHMED CR/ SERRALLO, 247 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 99130	A5560000500008108	22.200	23-05-2001
X0526536C FEZZAGA AHMED CR/ SERRALLO, 247 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 99130	A5560000500008119	10.800	23-05-2001
392649881D FORTE RUFO JUAN CL/ ALFAU, 14; 1D CEUTA	100116 IRPF.RETENCIONES ING ACTA AR EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560001086000328	48.733	30-04-2001
45099185A GALLEGO CEGARRA FCO DE ASIS PB/ JOP, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586134 CE9662	K1610101075460922	60.000	17-04-2001
45078728Q GAONA MATA VICENTE BO/ PRINCIPE FELIPE, 8; 3B CEUTA	SANCION TRAFICO 290046764400 CE6863	K1610101075098263	18.000	17-04-2001
48900633B GARCIA ALBA PEDRO JAVIER LG/ FORTALEZA EL HACHO ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110046042515 CARECE	K1610101074862511	30.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45095846E GARCIA BERLANGA PEDRO MANUEL GR/ JOSE ZURRONCL NEPTUNO, 26; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588969 CO570BG	K1610101076090727	30.000	15-05-2001
45095846E GARCIA BERLANGA PEDRO MANUEL GR/ JOSE ZURRON CL NEPTUNO, 26; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588970 CO570BG	K1610101076090738	12.000	15-05-2001
45078119M GARCIA CHOCRON PEDRO CL/ CIUDAD TRUJILLO, 3; 5D CEUTA	SANCION TRAFICO 110045205573 CE7157	K1610101074874501	30.000	17-04-2001
25665889M GARCIA MARTIN JUAN ANTONIO CL/ TENIENTE ARRABAL, 2	SANCION TRAFICO 290046589407 CARECE	K1610101075092675	12.000	17-04-2001
45076602Y GARCIA NAVARRO FRANCISCO JOSE CL/ JUAN DE AUSTRIA, 1; 2DR	CEUTA SANCION TRAFICO 130401907663 CE7880	K1610101074887679	24.000	17-04-2001
34034538N GARRIDO GARCIA MANUEL LUIS CL/ REAL, 99; 3C	CEUTA SANCION TRAFICO 410054084693 SE7149C	K1610101075979880	12.000	15-05-2001
05886410C GOMEZ BEDMAR PABLO AV/ BARCELONA RES V DE AFRICA, CEUTA	SANCION TRAFICO 080404573504 CR4993	X1610101074718521	36.000	17-04-2001
45060510Z GOMEZ MARTINEZ ANTONIO BO/ LOS ROSALES, 10; BJB	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF. CEUTA	A5560001130001736	52.181	23-05-2001
45060510Z GOMEZ MARTINEZ ANTONIO BO/ LOS ROSALES, 10; BJB	CEUTA SANCION TRAFICO 510040622552 SE0708B	X1610101076090815	18.000	15-05-2001
45104997L GOMEZ MARTINEZ LEONARDO BO/ LOS ROSALES, 13; BJ	CEUTA SANCION TRAFICO 510040530086 CE8543	X1610101076088054	60.000	15-05-2001
45085990X GOMEZ RIOS JUAN ANTONIO AV/ EJ ESPAÑOL PROM 108, 1; 3	CEUTA SANCION TRAFICO 510040587709 CARECE	X1610101075461660	18.000	17-04-2001
45085990X GOMEZ RIOS JUAN ANTONIO AV/ EJ ESPAÑOL PROM 108, 1; 3	CEUTA SANCION TRAFICO 510040587710 CARECE	X1610101075461670	30.000	17-04-2001
45085990X GOMEZ RIOS JUAN ANTONIO AV/ EJ ESPAÑOL PROM 108, 1; 3	CEUTA SANCION TRAFICO 510040574181 B 58491I	X1610101076090111	60.000	15-05-2001
45104306H GONZALEZ ARAGON CARLOS ANGEL CL/ TENIENTE ARRABAL, 2, ESC.	CEUTA SANCION TRAFICO 510040569112 CE3862	X1610101075462462	60.000	17-04-2001
45100068N GONZALEZ LEON IVAN AV/ MADRID, 7; 6B	CEUTA SANCION TRAFICO 510040568843 CE9959	X1610101075462363	60.000	17-04-2001
70878033Z GONZALEZ PANCHUELO EDUARDO UR/ EL ENCINAR AV SALAMANCA, 4 TERRADILLOS	SANCION TRAFICO 110045897148 CE3054	X1610101074852578	60.000	17-04-2001
45054162Z GONZALEZ PEROTE MIGUEL ANGEL CL/ DELGADO SERRANO, 1	CEUTA SANCION TRAFICO 310402740146 CE4022	X1610101075152350	24.000	17-04-2001
75877402B GONZALEZ RIOS CARLOS MANUEL CR/ BENZU PUNTA BLANCA ,SN	CEUTA SANCION TRAFICO 110045730746 CE8824	X1610101075642895	60.000	15-05-2001
45216026G GUERRERO GARCIA JUAN CL/ CLAUDIO VAZQUEZ COMISARIA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS DEV/ING.DES.CUO. 98101 CEUTA	A5560000500007635	27.331	30-04-2001
45072128V HAMED LAYASI MOHAMED AV/ MTMEZ CATENA P PLAYAMAR, 4	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO ATR.INTEGRAL 99 CEUTA	A5560000500008394	30.000	23-05-2001
45072128V HAMED LAYASI MOHAMED AV/ MTNEZ CATENA P PLAYAMAR, 4	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO ATR.INTEGRAL 99 CEUTA	A5560000500008504	30.000	23-05-2001
45074426S HAMED MOHAMED ABSELAM LG/ POBLADO DE REGULARES, 10;	SANCION TRAFICO 510040589275 CE9089	X1610101076090914	16.311	15-05-2001
45083139B HAMIDO MOHAMED MOHAMEDSAID BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 213	CEUTA SANCION TRAFICO 510040608725 CE0425	X1610101076090606	60.000	15-05-2001
45074427Q HAYAD LARBI MOHAMED BO/ PPE ALFONSO, 205	CEUTA SANCION TRAFICO 510040521668 CE8581	X1610101075462231	39.500	17-04-2001
45074427Q HAYAD LARBI MOHAMED BO/ PPE ALFONSO, 205	CEUTA SANCION TRAFICO 510040521681 CE8581	X1610101075462253	60.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45105824H HEREDIA MULLOR OSCAR BO/ JUAN CARLOS I, 54; 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040568454 CE6690	K1610101076090584	60.000	15-05-2001
45105824H HEREDIA MULLOR OSCAR BO/ JUAN CARLOS I, 54; 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040542581 CE9603	K1610101076091002	60.000	15-05-2001
45098426A HITA PEREZ JESUS PS/ MARINA ESPAÑOLA, 9; 6-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590850 CE0148	K1610101076088263	60.000	15-05-2001
45098480B HUSSAIN MOHAMED RACHID BO/ BDA PRINCIPE FELIPE 22 2 , CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587412 CE8136	K1610101076089980	60.000	15-05-2001
45071587M LARA GOMEZ GONZALO BO/ POSTIGO, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586092 CE3883	K1610101075460900	12.000	17-04-2001
74780814V LEBRON CHACON JUAN LUIS CL/ REAL, 41 CEUTA	100109 I.R.P.F. ACTAS DE INSPECCION EXPEDIENTE SANCIONADOR	A5560001086000152	29.356	30-04-2001
45057929D LLOPIS LUQUE ANTONIO VP/ HOTEL LA MURALLA ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98100	A5560000500009274	10.200	30-04-2001
45105513Y LOPEZ MIGUEL ALVARO CL/ MOLINO, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040597958 CE2904	K1610101076088494	18.000	15-05-2001
76416427P LUACES RAMA, EMILIO JOSE AV/ CAÑONERO DATO CM MARINA ,S CEUTA	SANCION TRAFICO 150402241973 C 8337B	K1610101074904971	24.000	17-04-2001
45091603B LUQUE BARRIGA EDUARDO PB/ LEGIONARIO, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040598525 CE7183	K1610101075460295	60.000	17-04-2001
45092567D MAIMON AHMED AOMAR CL/ FERNANDEZ, 9; 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040521670 CE0903	K1610101075462242	60.000	17-04-2001
45095687R MAIMON AMAR HAFID CL/ HERMANOS LAHULET, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582839 CE8808	K1610101076091057	60.000	15-05-2001
45093224E MAIMON MOHAMED ABDERRAHAMAN BO/ PRINCIPE ALFONSO FUERTE, 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040571581 CE9516	K1610101075460185	12.000	17-04-2001
45250461P MARQUEZ CASTILLO M JOSEFA PG/ VIRGEN DE AFRICA, 7; 5B CEUTA	TARIFA DE UTIL.Y CANON REG.DEL AGUA	K1722799299027554	53.289	03-04-2001
45092064N MARTI MUÑOZ DE ARENILLAS JESUS BO/ JOSE ZURRON, 1820 CEUTA	SANCION TRAFICO 100401966591 CE5952	K1610101074841578	36.000	17-04-2001
45072962T MARTIN FURNIER JOSE MANUEL CL/ HUERTA DE LA CRUZ, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045743339 CARECE	K1610101074871058	12.000	17-04-2001
27697928V MARTIN GARCIA FRANCISCO LG/ RESIDENCIA GALERA ,SN, ESC CEUTA	TARIFA DE UTIL.Y CANON REG.DEL AGUA	K1722799299028291	13.765	03-04-2001
45100843M MARTINEZ FERNANDEZ JUAN JOSE AV/ ESPAÑA, 1, ESC. 02; 01 OB CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600611 CE4598	K1610101075461549	12.000	17-04-2001
45089887C MARZOK BUTAHAR AHMED PB/REGULARES CL F, 19 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040520032 CE8675	K1610101075461461	18.000	17-04-2001
45045535N MATEO GARCIA ANTONIO PG/ VIRGEN DE AFRICA, 3 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 97390	A5560000500006634	30.000	30-04-2001
27389894E MENDOZA RODRIGUEZ JOSE LUIS AV/ OTERO ULOG23 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 150402169010 MA9907C	K1610101075678942	36.000	15-05-2001
45105178Q MIZZIAM MOHAMED KARIN CL/ VICEDO MARTINEZ, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040576657 CE6615	K1610101075459360	60.000	17-04-2001
45104613A MIZZIAN MOHAMED NORDIN CL/ VICEDO MARTINEZ, 4 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 99130	A5560000500008152	10.800	23-05-2001
45104613A MIZZIAN MOHAMED NORDIN CL/ VICEDO MARTINEZ, 4 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 99130	A5560000500008163	22.200	23-05-2001
45097621A MOHAMED ABDELKADER REDUAN PJ/ RECREO ALTO, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600477 C0548BH	K1610101076089748	18.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45098857C MOHAMED ABDERRAHAMAN MOHAMED CL/ CHORRILLO MIRAMAR 4 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590502 CE3264	K1610101076088109	60.000	15-05-2001
45090775B MOHAMED ABDESELAM ABDESELAM BO/ BENITEZ, 51 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579993 CE9325	K1610101076089506	60.000	15-05-2001
45104957W MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA BO/ PPE FELIPE CARACOLAS 2 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582013 CE2721	K1610101075462275	60.000	17-04-2001
45104957W MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA BO/ PPE FELIPE CARACOLAS 2 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040581689 CE2721	K1610101076090529	60.000	15-05-2001
45081927H MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA CL/ SARDINERO, 26 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582268 CE6209	K1610101076090716	60.000	15-05-2001
45102518R MOHAMED ABSELAM AMAR CL/ NARVAEZ ALONSO, 10 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588234 CE0415	K1610101076090474	30.000	15-05-2001
45096402A MOHAMED AHMED ABDEHILAH AV/ LISBOA HUERTA PEREJIL ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040511912 CE4749	K1610101075460658	60.000	17-04-2001
45088302E MOHAMED AHMED HAMED AV/ MADRID ESTACION FERROCARR, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579270 CE4668	K1610101075460867	30.000	17-04-2001
45083025N MOHAMED AHMED MOHAMED SUFIAN BO/ JUAN CARLOS I, 401 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040589366 CE0570	K1610101075462605	51.752	17-04-2001
45078675D MOHAMED AHMED RACHID BO/ PRINCIPEC. NUEVAS, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040605037 CE8063	K1610101075460130	12.000	17-04-2001
45079204D MOHAMED AL LAL ARBIB FATIMA SO AV/ JOSE SANTOS VILELA, 12 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575082 C3783BG	K1610101075462121	30.000	17-04-2001
45106012E MOHAMED AL LAL TARIK CL/ HERMANOS LAHULET, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040571600 CE9752	K1610101075460196	30.000	17-04-2001
45085514V MOHAMED ALI ABDESELAM PB/ REGULARES CL E, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 519040585265 CE6500	K1610101075460416	60.000	17-04-2001
45085514V MOHAMED ALI ABDESELAM PB/ REGULARES CL E, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588477 CE6500	K1610101075462110	60.000	17-04-2001
45090241Y MOHAMED ALI ABSELAM CL/ ESPAÑOLETO, 20; BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040608178 CE1866	K1610101076090386	60.000	15-05-2001
45105910N MOHAMED ALI MOHAMED YASIN BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 25 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040607575 CE0258	K1610101076090012	60.000	15-05-2001
45079837K MOHAMED AMAR ISMAEL CL/ FRANCISCO DE ORELLANA, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040577534 CE4531	K1610101075459811	30.000	17-04-2001
45081086M MOHAMED BUXTA ABDELMALIK BO/ PRINCIPEAGRUP. FUERTE, 21 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584502 CE1674	K1610101076088461	60.000	15-05-2001
45087295G MOHAMED HOSSAIN MOHAMED CL/ CHILE 19 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572524 CARECE	K1610101075460845	60.000	17-04-2001
45107533W MOHAMED LAHSEN ANUAR VP/ LOMA LARGA JUNTO RED PERM CEUTA	SANCION TRAFICO 510040596541 C8636BF	K1610101076087856	30.000	15-05-2001
45107533W MOHAMED LAHSEN ANUAR VP/ LOMA LARGA JUNTO RED PERM CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600180 C8636BF	K1610101076089540	30.000	15-05-2001
45107533W MOHAMED LAHSEN ANUAR VP/ LOMA LARGA JUNTO RED PERM CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600192 C8636BF	K1610101076089561	30.000	15-05-2001
45077883E MOHAMED LAYACHI KARIM BO/ BERMUDO SORIANO, 32 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040570620 CE0640	K1610101075459668	60.000	17-04-2001
45079565W MOHAMED MIMON ISMAEL CL/ FAJARDO MARTINEZ, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040602220 C2718BC	K1610101076090650	18.000	15-05-2001
45078960H MOHAMED MOHAMED ABDELKAMIL CL/ ZULOAGA, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040538802 TF1089A	K1610101075460735	60.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45095827A MOHAMED MOHAMED AHMED CL/ LOMA MARGARITA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110044142210 CE5126	K1610101075635558	60.000	15-05-2001
45093154K MOHAMED MOHAMED AHMED BO/ PRINCIPE ALFONSO FUERTE, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587930 CE2397	K1610101076090320	60.000	15-05-2001
45090038X MOHAMED MOHAMED ALI BO/ PRINCIPE CASAS NUEVAS MAN, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040583881 C4809BB	K1610101076088120	30.000	15-05-2001
45081321X MOHAMED MOHAMED BENAIXA BO/ PRINCIPE ALFONSO C FUERTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040521644 CE8564	K1610101075462210	60.000	17-04-2001
45092055A MOHAMED MOHAMED FATIMA CL/ LOMA MARGARITA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 519040558146 CE8126	K1610101075460141	60.000	17-04-2001
99014238C MOHAMED MOHAMED JALIL BO/ PRINCIPEAGR. ESTE, 427 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564576 CE0742	K1610101075460020	60.000	17-04-2001
99014238C MOHAMED MOHAMED JALIL BO/ PRINCIPEAGR. ESTE, 427 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564590 CE0742	K1610101075460031	18.000	17-04-2001
45106747K MOHAMED MOHAMED LLAMAL CL/ BENZU, 74 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586171 CE8766	K1610101076089242	60.000	15-05-2001
45103041H MOHAMED MOHAMED MOHAMED BO/ PRINCIPE C NUEVAS, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040601123 CE8348	K1610101076090188	18.000	15-05-2001
45079492K MOHAMED MOHAMED TARIK BO/ SARDINERO ,SN; 2D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586158 CE5245	K1610101075460966	60.000	17-04-2001
45080732L MOHAMED NAYIB AL LAL MOHAMED H CL/ PARAMO SARRASI, 22 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572998 CE2231	K1610101076089374	60.000	15-05-2001
45109140E MOHAMED REINA ADRIAN BO/ PPE.FELIPE (CARACOLAS), 2; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040578046 C1587BC	K1610101075460064	18.000	17-04-2001
45100560K MOJTAR AHMED AV/ AFRICA, 2; 1D CEUTA	SANCION TRAFICO 510040602619 C6390BH	K1610101076090903	30.000	15-05-2001
74660753Q MOLINA ALVAREZ JOAQUIN FERMIN GR/ JUAN CARLOS I, 18-10 CEUTA	SANCION TRAFICO 180046816374 CARECE	K1610101074943647	12.000	17-04-2001
75950384Z MOLINA GARCIA DAVID AV/ EJERC ESPAÑOL RACA 30 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110046056710 CE6746	K1610101074866152	60.000	17-04-2001
450965848 MOLINA SEGURA CHRISTIAN BO/ JUAN CARLOS I, 27; 8 CEUTA	SANCION TRAFICO 030048787976 CARECE	K1610101075492349	30.000	15-05-2001
45057476Q MORALES RUEDA FCO. JAVIER CL/ HERMANOS PINZONES, 1; 2 IZ CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99131	A5560000500010760	8.420	30-04-2001
45104984Y MORILLA OCAÑA JESUS DAVID BO/ JUAN CARLOS I 39 9 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586950 CE0527	K1610101075461406	60.000	17-04-2001
45103889S MUELA GIL ALFONSO GR/ GRUPOS ALFAU 10 1 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040611438 C2287BF	K1610101076088549	12.000	15-05-2001
45103889S MUELA GIL ALFONSO GR/ GRUPOS ALFAU 10 1 D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040555903 CARECE	K1610101076090970	30.000	15-05-2001
45090887P MUSTAFA ABDESELAM ABDESELAM BO/ PRINCIPE ALFONSO AGR ESTE, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575823 CE0148	K1610102075462473	60.000	17-04-2001
45081243R MUSTAFA HAMADI KARIM CL/ NARVAEZ ALONSO, 24 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040576177 CE6910	K1610101076091080	60.000	15-05-2001
X1876319W NAOUFAL AZZOUZ GR/ JUAN CARLOS I, 44 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579002 CE0773	K1610101075460757	60.000	17-04-2001
24743011W OJEDA HIDALGO LUIS CL/ CLAUDIO VAZQUEZ COMISARIA CEUTA	100387 RECARGOS AUTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 97100	A5560000520001356	9.709	23-05-2001
45064004N ORTIZ RAMOS MANUEL CL/ CORTADURA DEL VALLE, 20 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579804 CE7437	K1610101076089440	60.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
X1457142T OULAD ABDELMALEK ALAMI AV/ REYES CAT CRUCE MTNEZ CAT CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575197 CE6502	K1610101075462209	30.000	17-04-2001
71553213Y PABLOS DGUEZ JORGE RAFAEL CL DOCTOR REDONDO FLOREZ, 20; ASTORGA	100387 RECARGOS AUTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 98100	A5560000520001411	19.862	23-05-2001
45105404N PACHECO ROMAN RAUL BO/ JUAN CARLOS I, 57-8 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040594593 C2273BF	K1610101076090287	30.000	15-05-2001
24183056M PADIAL RUIZ FRANCISCO CL/ REAL .SN; 3D CEUTA	SANCION TRAFICO 130401920187 GR4669A	K1610101075662761	24.000	15-05-2001
31220618G PRIETO ROMERO LEOPOLDO FERNAND AV/ AFRICA, 27; BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 110401538924 CE4614	K1610101074873577	16.821	17-04-2001
45081430G RODRIGUEZ MORA GEMA CL CANALEJAS, 25	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98190 CEUTA	A5560000500006755	30.000	30-04-2001
45094284R ROSA HOSSAIN ANTONIO PB/ POBLADO LEGIONARIO 3 4 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040594830 CE4823	K1610101075461879	60.000	17-04-2001
45070458A ROUCO GARCIA JOSE LUIS PG/ VIRGEN DE AFRICA, 3; 3D CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A5560001130001065	22.705	30-04-2001
45063094E RUIZ AYORA MANUEL ALONSO BO/ ERQUICIA, 7; 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600593 CE3707	K1610101076089836	12.000	15-05-2001
45105303A RUIZ PARDO ALEJANDRO PB/ PABELLONES JOP 2 3D ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584204 CE8298	K1610101076088307	60.000	15-05-2001
74829865D SANCHEZ PEREZ M. ALEJ. CL/ SARGENTO MENA, 5; 4B CEUTA	100387 RECARGOS AZTTOLIQUID ING.F.P.NUE.RECA. 99100	A5560000520001686	6.500	23-05-2001
45101117A SANTIAGO HERNANDEZ FRANCISCA BO/ PRINCIPE FELIPE, 12; 1B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040576013 C6364BB	K1610101075462616	30.000	17-04-2001
45104876J SANTIAGO HERNANDEZ MARIA VANES CL/ PPE FELIPE, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040576750 C4502BB	K1610101075459404	30.000	17-04-2001
45052733B SANTIAGO NIETO MANUEL BO/ PRINCIPE FELIPE, 9; BA CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98100	A5560000500009659	28.200	30-04-2001
45111516Y SANTOS HERRERA FRANCISCO JAVIE VP ESCUELAS PRACTICAS, 27 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600465 C0548BH	K1610101076089737	18.000	15-05-2001
45037035E SEDEÑO COCA MIGUEL AV/ EJ ESPAÑOL GR EL ROCIO, 2, CEUTA	SANCION TRAFICO 290046962039 MA6304A	K1610101075109000	18.000	17-04-2001
45061387V SERRANO CADIZ JOSE MANUEL BO/ JUAN XXIII, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040611086 CE5889	K1610101075459844	12.000	17-04-2001
45097213D SERRANO CORDOBA JUAN ENRIQUE BO/ JUAN CARLOS I, 37 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040570989 CE7212	K1610101076088417	60.000	15-05-2001
45081218E SILVA CANO FRANCISCO JOSE BO/ LOS ROSALES, 25; 03C CEUTA	SANCION TRAFICO 110045273657 CE4003	K1610101075640190	30.000	15-05-2001
18223211N SOLER MASCARO JUAN FCO LG TERCIO DUQUE ALBA ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 070046357104 PM1734A	K1610101075526119	18.000	15-05-2001
45090113Q SOLIMAN MOHAMED SAID BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 4 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045187959 CE1305	K1610101075646019	18.600	15-05-2001
45079050Q TABARRA HERRERA AGUSTIN BO/ JUAN XXIII, 1; 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045970691 CARECE	K1610101074871982	30.000	17-04-2001
45104870F TAIEB MOHAMED RACHID AV/ EJ ESPAÑOL GR EL ROCIO, 1, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587904 C8274BD	K1610101075461747	18.000	17-04-2001
45104409Y TRANCON FERNANDEZ JORGE JUAN LG/ TORRE DEL TARAJAL 3 C ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040569525 C0125BB	K1610101075459118	30.000	17-04-2001
29438001W VAZQUEZ CARVAJAL MANUEL AV/ OTERO ULOG 23 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 210044183094 SE1666B	K1610101074957408	12.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
X2486614S WAHI TAOUFIK CL/ PANAMA, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587795 CE5388	K1610101076090221	60.000	15-05-2001
27394090D WANNINKNOF HORNOS GUILLERMO LG/ ACUART GONZALEZ TABLAS ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046819528 BU8428	K1610101075110495	12.000	17-04-2001

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el Órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

Pago o extinción de la deuda. Prescripción. Aplazamiento. Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su Ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de septiembre de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

3.728.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente Edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la Administración Tributaria o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del R.G.R. , liquidado el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del (los) deudor (es), en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45105984V ABDESELAM AHMED AHMAD BO/ PPE FELIPE ,SN-C, ESC. 3; CEUTA	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFR.ADM.CONTRABANDO113101208	A1180201466005177	2.975	11-04-2001
45083721H ABDELAZIZ BRAHIM BRAHIM BO/ PRINCIPE-CASAS NUEVAS, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600271 CE3289	K1610101076089650	60.000	15-05-2001
45090925T ABDELMALIK ABDESELAM ABDEHILAH BO/ MIRAMAR BAJO, 4; 5-B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040595720 CE8272	K1610101076090771	60.000	15-05-2001
45081032C ABDENEBI ABDESELAM FARIDA CL/ RAFAEL OROZCO, 12 CEUTA	SANCION TRAFICO 290046876159 CE7959	K1610101075088506	30.000	17-04-2001
45092379M ABDERRAHAMAN ALI ABDELAZIZ GR/ JUAN CARLOS I, 42 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040620725 CE7934	K1610101076089858	18.000	15-05-2001
45092379M ABDERRAHAMAN ALI ABDELAZIZ GR/ JUAN CARLOS I, 42 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600957 CE7934	K1610101076090089	12.000	15-05-2001
45088660N ABDERRAHAMAN LAYACHI ABDERRAHA BO/ BENZU, 88 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579452 CE0906	K1610101075460955	60.000	17-04-2001
45105984V ABDESELAM AHMED AHMAD BO/ PPE FELIPE ,SN-C, ESC. 3; CEUTA	SANCION TRAFICO 510040600040 CE5545	K1610101075461263	60.000	17-04-2001
45093005X ABDESELAM AHMED AHMED LG/ PRINCIPE NORTE, 24 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040577935 CE5380	K1610101075459998	60.000	17-04-2001
45102621N ABDESELAM HASSAN ISMAEL BO/ PPE ALFONSO ESTE 67 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586857 B 9312V	K1610101076089616	60.000	15-05-2001
45078228E ABDESELAM MOHAMED MOHAMED CL/ RALLO ROMERO, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572123 CE7326	K1610101076088945	60.000	15-05-2001
99011912V ABDESELAM MOHAMED-CHAIRE FUAD PJ/ RECREO BAJO, 3 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040570618 CE4167	K1610101076088197	60.000	15-05-2001
45079617P ABDESELAM MOHTAR ABDESELAM BO/ BENZU, 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587758 CE1024	K1610101076090200	60.000	15-05-2001
45081948Q ABDESELAM SALAH ABDESELAM CL/ CASTILLO HIDALGO, 21 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582207 CE0258	K1610101075462352	60.000	17-04-2001
451012215 ABSELAM ABSELAM HICHAM CL/ PPE, ALFONSO ESTE, 303 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045083303 CE7462	K1610101074872070	60.000	17-01-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45080225H ABSELAM HAMED MOHAMED CL/ TEJAR DE INGENIEROS, 14 CEUTA	SANCION TRAFICO 51004'609043 CE0070	K1610101075462385	60.000	17-01-2001
45083638E AHMED ALI ABDELATIF AV/ AFRICA, 12; BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564904 CE2269	K1610101076088736	90.000	15-05-2001
45094400W AHMED DRIS SAID BO/ LOS ROSALES CL NARVAEZ AL, CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579737 CE7473	K1610101076099396	60.000	15-05-2001
45081757D AHMED ENF'EDAL MOHAMED BO/ PRINCIPE ALFONSO FUERTE, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040564084 CE0270	K1610101075459767	60.000	17-04-2001
45104388P AHMED HASSAN ABSELAM CL/ JUAN I DE PORTUGAL, 11 CEUTA	SANCION TEAFICO 510040584587 CE0146	K1610101076088505	60.000	15-05-2001
45104388P AHMED HASSAN ABSELAM CL/ JUAN I DE PORTUGAL, 11 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040580399 CE0146	K1610101076089760	60.000	15-05-2001
45091093F AHMED HOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045133355 M 0548K	K1610101075632896	60.000	15-05-2001
45091093F AHMED HOSSAIN NAYIN BO/ BENZU, 18 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045757960 CE6489	K1610101075648714	60.000	15-05-2001
45078233G AHMED MOHAMED HASSAN CL/ ESTEPONA, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585567 CE6551	K1610101075460625	60.000	17-04-2001
45078233G AHMED MOHAMED HASSAN CL/ ESTEPONA, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040509590 CE6551	K1610101076087900	12.000	15-05-2001
45100669S AHMED MOHAMED TAREK AV/ DOCTOR MARANON 11 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040598744 CE8816	K1610101075460460	60.000	17-04-2001
45100669S ARMED MOHAMED TAREK AV/ DOCTOR MARAÑON 11 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040485615 EX	K1610101075460911	60.000	17-04-2001
45084046K AL LAL ABDEL LAH MUSTAFA LG/ L. LOMA MARGARITA-CRT. MORENO, SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575770 CE4567	K1610101075462440	30.000	17-04-2001
45104280S AL LAL AHMED MOHAMED PB/ SANIDAD, 30 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040597193 CE9800	K1610101076088098	60.000	15-05-2001
45104280S AL LAL ARMED MOHAMED PB/ SANIDAD, 30 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585830 CE0485	K1610101076089100	60.000	15-05-2001
45097863S AL LAL HAMIDO BILAL CL/ HNOS LAHULET, 19 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579798 CE5859	K1610101076089430	60.000	15-05-2001
45081677K AL LAL MOHAMED SAID BO/ JUAN CARLOS I, 58-13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582384 CE7596	K1610101076090848	60.000	15-05-2001
45032475Q ALCANTARA TRUJILLO LUIS CL/ ANTIOCO, 7; 1-IZ CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 99-	A5560000500007371	30.000	23-05-2001
45069009A ALE CALDERON FRANCISCO CL/ ARROYO COLMENAS ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 110401569520 CE8057	K1610101074852941	36.000	17-04-2001
99012276J ALI LAARBI ALI BO/ BENZU, 80 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040587242 CE8540	K1610101076089869	60.000	15-05-2001
99008542M ALI MOHAMED ABDELAZID CL/ CADIZ, 10; BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040596772 CE7568	K1610101075459371	60.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
99008542M ALI MOHAMED ABDELAZID CL/ CADIZ, 10; BJ CEUTA	SANCION TRAFICO 510040594039 CE7568	K1610101075461582	60.000	17-04-2001
45105339X ALONSO GARIBAY MIGUEL BO/ JUAN CARLOS I, 44 - 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 513040536493 CE5798	K1610101075461153	60.000	17-04-2001
45105839X ALONSO GARIBAY MIGUEL BO/ JUAN CARLOS I, 44 - 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 5100405733334 C2486BG	K1610101075461318	30.000	17-04-2001
28856178X ALVARADO BENITEZ JUAN CL/ GENERAL ARANDA, 10; 3-D CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500009890	7.709	30-04-2001
45078016V AMAR AHMED MOHAMED AZIZ CL/ NICARAGUA 2 4A ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040580302 CE9116	K1610101075461440	60.000	17-04-2001
45000599H BARRANCO LARA JULIA AV/ EJERC.ESPAÑOL PAB MIL ,SN, CEUTA	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A5560001110000062	224.516	30-04-2001
99012377E BUCHTA ABDEL-LAH ALI BR/ SARCHAL, 61 CEUTA	400052 DE LAS ADMINISTRAC. DE ADUANA INFR.ADM.CONTRABAND0113191198	A1180201466004748	420.000	11-04-2001
99012377E BUCHTA ABDEL-LAH ALI BR/ SARCHAL, 61 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582797 EX	K1610101075462693	57.000	17-04-2001
03251632F BULAIX PEREZ FUAD CL/ CAMOENS, 5; 2 CEUTA	100100 IRPF DECLARACION ORDINARIA LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.	A5560001100000050	791.692	30-04-2001
B11961133 CARTONAJES DEL ESTRECHO SL LG/ ARROYO DE LAS BOMBAS, 24 CEUTA	100103 IRPF RETENCION TRABAJO PERSON 110-IRPF-RET TRAP EJER:2001 PER:1T	A5560001540000017	99.623	23-05-2001
45111081P CASTRO CUELLAR ANTONIO EUSEBIO BO/ SARCHAL 39 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040551430 CARECE	K1610101076088692	30.000	15-05-2001
45111081P CASTRO CUELLAR ANTONIO EUSEBIO BO/ SARCHAL 39 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040581677 CARECE	K1610101076090518	60.000	15-05-2001
45094077R CHAIB MOHAMED ABSELAM BO/ PRINCIPE ALBERGUES MUNICI, CEUTA	SANCION TRAFICO 110045310666 M 7447N	K1610101075647834	60.000	15-05-2001
45094077R CHAIB MOHAMED ABSELAM BO/ PRINCIPE ALBERGUES MUNICI, CELTA	SANCION TRAFICO 510040580703 C0586BG	K1610101076089968	30.000	15-05-2001
X2036821X CHAIRE KAMEL AHMED CL/ ADORATRICES, 2 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS DE,,/ING.DES.CUO. 96-100	A5560000500007503	741.953	17-04-2001
45090380F CHAIRI-DEMGHA CHAIRI KARIM BO/ PRINCIPE AGR.ESTE, 252 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040553074 CE3529	K1610101076089451	60.000	15-05-2001
45099263N DRIS ABDEL LAH MOHAMED CL/ NARVAEZ ALONSO P SUSI, 38 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590526 CE0071	K1610101076088110	60.000	15-05-2001
45099263N DRIS ABDEL LAH MOHAMED CL/ NARVAEZ ALONSO P SUSI, 38 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040597594 CE0071	K1610101076088296	60.000	15-05-2001
45099263N DRIS ABDEL LAH MOHAMED CL/ NARVAEZ ALONSO P SUSI, 3E CEUTA	SANCION TRAFICO 510040597600 CE0071	K1610101076088318	12.000	15-05-2001
45094190E EL ADUZI ABDERRAZAK MOHAMED-LA CL/ CAP CLAUDIO VAZQUEZ, 71 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045270530 M 4909W	K1610101074863336	60.000	17-04-2001
45094190E EL .ADUZI ABDERRAZAK MOHAMED-LA CL/ CAP CLAUDIO VAZQUEZ, 71 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045270541 M 4909W	K16101101074863347	18.000	17-04-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
10152835-Z FDEZ BOLAÑOS SANTIAGO CL/ GENERAL ARANDA, 6 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 98-390	A5560000500006491	30.000	30-04-2001
45096112N FERNANDEZ ROBLES OSCAR PG/ POLIG V AFRICA 22 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040605797 CARECE	K1610101075460724	30.000	17-04-2001
45095558X GONZALEZ FERNANDEZ SERGIO CL/ NUEVA, 28 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040592018 CE5143	K1610101076088824	60.000	15-05-2001
45091736Y HALIL LAICHI ABDESELAM BO/ PPE ALFONSO NORTE, 108 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040601070 CE2850	K1610101076090155	60.000	15-05-2001
45080933J HASSAN ABSELM ISMAEN CL/ VICEDO MARTINEZ, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040569860 CE4405	K1610101075459294	60.000	17-04-2001
45080933J HASSAN ABSELM ISMAEN CL/ VICEDO MARTINEZ, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040556786 CE4405	K1610101075459459	60.000	17-04-2001
45080933J HASSAN ABSELM ISMAEN CL/ VICEDO MARTINEZ, 17 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040588921 MA7717B	K1610101076090694	60.000	15-05-2001
45072139M HASSAN MOHAMED LAHSEN CL/ ARGENTINA, 27 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040563146 CE4207	K1610101075459250	30.000	17-04-2001
79020756R HERNANDEZ PALLARES ANDRI PG/ PLGNO V AFRICA 45 4 2 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290046910003 C3236BF	K1610101075791230	30.000	15-05-2001
45101713R JIMENEZ CABELLO DARIO CL/ MENDOZA, 12; 2-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040574521 CE1132	K1610101076090309	60.000	15-05-2001
45101713R JIMENEZ CABELLO DARIO CL/ MENDOZA, 12; 2-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040574533 CE1132	K1610101076090310	30.000	15-05-2001
45101713R JIMENEZ CABELLO DARIO CL/ MENDOZA, 12; 2-C CEUTA	SANCION TRAFICO 510040575239 CE8345	K1610101076090617	60.000	15-05-2001
45082116T LAHSEN ABDELKADER KARIM CL/ ARGENTINA, 35 CEUTA	SANCION TRAFICO 290046872312 CE5236	K1610101075087703	60.000	17-04-2001
45061396A LUQUE FELGUERA PEDRO CL/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 6; CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560001500001652	6.400	30-04-2001
45061396A LUQUE FELGUERA PEDRO CL/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 6; CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560001500001663	6.400	30-04-2001
45061396A LUQUE FELGUERA PEDRO CL/ JUAN SEBASTIAN ELCANO, 6; CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560001500001674	6.400	30-04-2071
45108721V MAIMON AMAR SOFIAN CL/ HERMANOS LAHULET, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040586699 CE8816	K1610101075461307	60.000	17-04-2001
45108721V MAIMON AMAR SOFIAN CL/ HERMANOS LAHULET, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040582827 CE7901	K1610101075462715	60.000	17-04-2001
45108721V MAIMON AMAR SOFIAN CL/ HERMANOS LAHULET, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 51004054156 CE8816	K1610101076090067	60.000	15-05-2001
45108721V MAIMON AMAR SOFIAN CL/ HERMANOS LAHULET, 6 CEUTA	SANCION TRAFICO 5100405582335 CE8816	K1070101076090782	60.000	15-05-2001
45085396Z MOHAMED ABDELHADI MOHAMED ALI CL/ MIRAMAR CHORRILLO, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040574995 CE8025	K1610101076090530	60.000	15-05-2001
45097739Y MOHAMED ABDELUAHED MOHAMED PJ/ RECREO ALTO, 34 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040584629 C0197BB	K1610101076088527	30.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45092180J MOHAMED ABDESELAM SAMIR BO/ PRINCIPE AGR FUERTE, 68 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040607514 CE5752	K1610101076089990	60.000	15-05-2001
45092754N MOHAMED AHMED ABDELHALLEL BO/ PRINCIPE AG.SUR, 54 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040579191 C4044BD	K16101010760.89165	18.000	15-05-2001
45081488Q MOHAMED AHMED MOHAMED CL/ FERNANDEZ AMADOR, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572810 C7400BG	K1610101076089286	30.000	15-05-2001
45079572D MOHAMED AMAR ABDELMALIK ALI BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 184 CEUTA	SANCION TRAFICO 290046768170 C403OBD	K1610101075098824	18.000	17-04-2001
45079572D MOHAMED AMAR ABDELMALIK ALI BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 184 CEUTA	SANCION TRAFICO 110045179501 C403OBD	K1610101075643676	18.000	15-05-2001
45079572D MOHAMED AMAR ABDELMALIK ALI BO/ PRINCIPE AGR ESTE, 184 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040597557 CE8664	K16101010760S8274	60.000	15-05-2001
45103459E MOHAMED BUCHMA KARIM LG/ PRINCIPE ESTE, 149 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040578587 CE5354	K1610101075460427	60.000	17-04-2001
45103459E MOHAMED BUCHMA KARIM LG/ PRINCIPE ESTE, 149 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040573050 CE5354	K1610101075461131	60.000	17-04-2001
45089484P MOHAMED EL-GHAZI ALI GR/ JUAN CARLOS I, 33-13 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040577716 CE9025	K16101010754559900	60.000	17-04-2001
45087506P MOHAMED HACHACH RAHMA BO/ BENZU, 91 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 96-100	A5560000500007790	455.058	30-04-2001
45079663P MOHAMED HAMED ANUAR CL/ FERNANDEZ AMADOR, 9 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572780 C9933BD	K1610101076C39253	30.000	15-05-2001
45073219G MOHAMED HAMED HASSAN PB/ REGULARES PZ ESPAÑA, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 519040572222 CE8884	K1610101075460670	60.000	17-04-2001
45101194B MOHAMED HOSSAIN MOHAMED PZ/ ESPANA, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040540134 CE7674	K1610101075461472	60.000	17-04-2001
45092250Z MOHAMED MAIMON HAMID CL/ EL PALMAR, 15 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040585142 CE0415	K1610101075460306	60.000	17-04-2001
45082242B MOHAMED MOHAMED ABDELKADER BO/ SARCHAL, 64 CEUTA	SANCION TRAFICO 579040564699 CE7291	K1610101076088648	60.000	15-05-2001
45082242B MOHAMED MOHAMED ABDELKADER BO/ SARCHAL, 64 CEUTA	SANCION TRAFICO 510004096000 CE7596	K1610101076090947	60.000	15-05-2001
45079429G MOHAMED MOHAMED ALI PJ/ RECREO ALTO, 81 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040567437 C0197BB	K1610101076090045	30.000	15-05-2001
451027790 MOHAMED MOHAMED NABIL CL/ PPE. ALFONSO ALBERGUES, 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040590710 CE1339	K1610101075459657	60.000	17-04-2001
45079694Q MOHAMED MOHTAR DISAM CL/ ARGENTINA 72 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040601469 CE0325	K1610101076090364	60.000	15-05-2001
45080868V MOUBARIK SAID HICHAM CL/ VICEDO MARTINEZ, 13 CEUTA	SANCION TRAFICO 110044964798 EX	K1610101075645733	60.000	15-05-2001
45090888D MUSTAFA ABDESELAM BILAH BO/ PRINCIPE ALFONSO, 390 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040572937 CE7224	K1610101076089352	60.000	15-05-2001

Datos del Contribuyente	Concepto/Descripción/Obj. Trib.	Clave Liquidación	Importe	F. Prov. Apr.
45104298X PEÑA ESPINOSA DAVID BO/ JUAN CARLOS I, 51 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040568764 CE8521	K1610101075462320	60.000	17-04-2001
45104298X PEÑA ESPINOSA DAVID BO/ JUAN CARLOS I, 54 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040592092 CE8996	K1610101076088879	60.000	15-05-2001
45104305V PEÑA ESPINOSA ELISEO BO/ JUAN CARLOS I, 54; 1 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040591154 C1836BF	K1610101076088440	30.000	15-05-2001
45056229B PEREZ MEDINA ADOLFO BO/ GRAL ERQUICIA, 13; 5-IZ CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A5560001130000999	20.567	30-04-2001
45056229B PEREZ MEDINA ADOLFO BO/ GRAL ERQUICIA, 13; 5-IZ CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGC FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A5560001130001494	20.327	30-04-2001
45084267N QUIREZA ABDEL-LA ISMAEL CL/ AYMAT GONZALEZ, 4 CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A5560001130001010	16.760	30-04-2001
45075680G SANCHEZ MOHAMED EVA PT/ CASTILLO HIDALGO, 25 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130'131 NO PRESE 99-131	A5560000500010990	6.566	30-04-2001
45075680G SANCHEZ MOHAMED EVA PT/ CASTILLO HIDALGO, 25 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130;'131 NO PRESE 99-131	A5560000500011001	6.566	30-04-2001
45075680G SANCHEZ MOHAMED EVA PT/ CASTILLO HIDALGO, 25 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 99-131	A5560000500011012	6.566	30-04-2001
B11951423 SUM. Y CONTRATAS DEL SU CL/ REAL, 16; 1-D CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 99-	A5560000500007426	30.000	23-05-2001
45075790E TAIEB AHMED MOHAMED BR/ JUAN CARLOS I , 3 2 -4 CEUTA	100394 INTERESES DE DEMORA HEAT LIQUID. INTERESES DEMORA(ART. 127 L.	A5560000700000054	349.229	30-04-2001
45075790E TAIEB AHMED MOHAMED BR/ JUAN CARLOS I, 32-4 CEUTA	100394 INTERESES DE DEMORA_AEAT LIQUID. INTERESES DEMORA(ART. 127 L.	A5560000700000065	124.193	30-04-2001
450144217 TORO RUIZ FRANCISCO JOSE BO;' JUAN CARLOS I, 15 ; 12 CEUTA	SANCION TRAFICO 290401763689 CA4735B	K1610101075799029	36.000	15-05-2001
35422781K VARELA -,VARELA RAMON PS;' REVELLIN, 2 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS LIQ.P.N.D.RENTA 96-100	A5560000500007349	143.821	30-04-2001
4506934P VILLALBA SERON MIGUEL CL, MUELLE CANONERO DATO, S/N CEUTA	100394 INTERESE DF DEMORA_AEAT LIQUID. INTERESE , DEMORA (AR- . 127 L.	A5560000700000153	12.347	30-04-2001

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recurso de Reposición ante el Órgano que ha dictado la Providencia de Apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de Apremio podrá impugnarse por los siguientes motivos (Art. 138.1 de la Ley General Tributaria y Art. 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

Pago o extinción de la deuda. Prescripción. Aplazamiento. Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de Apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre).

Solicitud de Aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de Aplazamiento o Fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de Pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de Demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán Intereses de Demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su Ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al Deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el Ingreso:

(Art. 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de septiembre de 2001.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

3.729.- D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta.

Certifica: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

Expedientes	Empresa	Sanción
S-048/01	Katsuiko Misonoo	5.500
S-049/01	Mohamed Lahasen Hidar	5.500
E-130/01	Comercial Alif, S.A.	50.100

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintiséis de septiembre de dos mil uno.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.730.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de las resoluciones de Recurso Alzada recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142 de 14 de junio), a las personas o entidades

sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede el órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 7-9-2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/97, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
519040585642	F. Cubo	45063988	Ceuta	30.01.01	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 7-9-2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/12997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Sancionado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040691902	J. Llodra	45054199	Ceuta	20.08.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040691896	J. Llodra	45054199	Ceuta	20.08.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040685665	M. García	45076026	Ceuta	09.07.2001	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
510040683413	M. Mahyub	45079762	Ceuta	11.08.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040662800	M. Mohamed	45080732	Ceuta	02.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040684302	J. López	45096063	Ceuta	05.07.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040684211	M. Abdelmalik	45106410	Ceuta	29.06.2001	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
510040675386	H. Ahmed	45107545	Ceuta	22.08.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040663104	M. Larachy	45109618	Ceuta	02.09.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040677498	I. Chnaiti	X2282077V	Marbella	05.07.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20 % de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, 21-9-2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/12997 DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ART = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía		Susp.	Precepto	Art.
					Pesetas	Euros			
510040682019	M. Boulaich	CE004037	Ceuta	25.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040680620	H. El Bakhti	X0896029H	Ceuta	25.05.2001	15.000	93,16		RDL 339/90	062.1
510040681234	A. Ahmed	43245698	Ceuta	06.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040681349	J. Sánchez	45068357	Ceuta	07.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040666956	H. Baddad	45076967	Ceuta	03.06.2001	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
510040681003	M. Mohamed	45078341	Ceuta	05.06.2001	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
510040672427	K. Ahmed	45082090	Ceuta	24.05.2001	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
510040681179	A. Al Lal	45083901	Ceuta	06.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040681167	M. Ahmed	45086670	Ceuta	06.06.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
510040650638	M. Aomar	45093452	Ceuta	29.07.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040681040	B. Amar	45096003	Ceuta	05.06.2001	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
510040676664	M. Sadek	45096417	Ceuta	11.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
510040678247	H. Mohamed	45097279	Ceuta	24.07.2001	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
510040666695	M. Ahmed	45099363	Ceuta	01.06.2001	10.000	60,10		RD 13/92	019.1
510040395742	M. Mohtar	45104988	Ceuta	20.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
510040655326	J. González	45107806	Ceuta	16.05.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
519040642911	J. Parres	45110092	Ceuta	18.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
510040681702	M. Abdelgani	45111763	Ceuta	23.06.2001	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.731.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo Inmobiliaria Ceprisa, S.L., con C.I.F.: B30222006, quien ha sido notificado por los conceptos e importe que a continuación se expresan.

Año	Concepto	Importe
Varios	Arb. Prod. e Importación	5.971.930 Ptas.
	Recargo de Apremio	1.194.386 Ptas.
	Intereses y Costas pres.	1.454.698 Ptas.
	Total	8.621.014 Ptas.

Por la Tesorería de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 23-01-96, la siguiente:

Providencia: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a Inmobiliaria Ceprisa, S.L., deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose por este Servicio de Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo-administrativo contra el expresado deudor, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme al art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dicho deudor que a continuación se describe:

- Descripción: Nave diáfana destinada a locales de oficinas, en planta primera o nivel dos del edificio radicado en Ceuta, Paseo L. Sánchez Prados. Finca n.º 20.187, Tomo 269, Folio 81.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al Excmo. Ayuntamiento para la autorización de subasta. Firmado: El Recaudador. Rubricado.

Contra la presente, y en los casos establecidos en el artículo 99 del citado Reglamento, podrá interponer en el plazo de un mes, Recurso de reposición ante el Tesorero, previo al Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (L39/88 de 28 de diciembre). No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho estime conveniente.

Se le advierte que en el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los casos y formas previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo Inmobiliaria Ceprisa, S.L., el deudor a quien se refiere la presente, se lo comunicamos para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 3 de octubre de 2001.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

3.732.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo Inmobiliaria Ceprisa, S.L., con C.I.F.: B30222006, quien ha sido notificado por los conceptos e importe que a continuación se expresan.

Año	Concepto	Importe
Varios	Arb. Prod. e Importación	8.818.253 Ptas.
	Recargo de Apremio	1.760.736 Ptas.
	Intereses y Costas pres.	2.126.080 Ptas.
	Total	12.705.069 Ptas.

Por la Tesorería de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 23-01-96, la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a Inmobiliaria Ceprisa, S.L., deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose por este Servicio de Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo-administrativo contra el expresado deudor, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme al art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dicho deudor que a continuación se describe:

- Descripción: Departamento n.º 2, nave diáfana en planta baja destinada a local comercial del edificio radicado en Ceuta, paseo Alcalde Antonio I. Finca n.º 15539, Tomo 201, Folio 78.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al Excmo. Ayuntamiento para la autorización de subasta. Firmado: El Recaudador. Rubricado.

Contra la presente, y en los casos establecidos en el artículo 99 del citado Reglamento, podrá interponer en el plazo de un mes, Recurso de reposición ante el Tesorero, previo al Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (L39/88 de 28 de diciembre). No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho estime conveniente.

Se le advierte que en el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los casos y formas previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo Inmobiliaria Ceprisa, S.L., el deudor a quien se refiere la presente, se lo comunicamos para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 3 de octubre de 2001.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

3.733.- En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Unidad de Recaudación, contra la mercantil Nassa Faraday, S.L., y por ende contra Ud., ante su condición de posible responsable subsidiario de dicha mercantil, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones que se le han practicado, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y ante la inminencia de que transcurra el plazo de seis meses desde que se le notificara a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez el embargo Preventivo de las participaciones sociales de la entidad mercantil Plautía Sociedad Limitada, se acuerda alzar el embargo preventivo causado mediante diligencia de fecha 21 de febrero de 2001 sobre las siguientes participaciones sociales:

180 participaciones sociales, de la mercantil Plautía Sociedad Limitada, con CIF B-60.572.591 y domicilio social en Barcelona en calle Bori i Fontesta 41.

Notifíquese al deudor, a la sociedad mercantil, y al resto de los socios y solicítase del Sr. Gerente de la Sociedad que practique cancelación de la anotación que de dicho embargo se tomó en el Registro de Socios bajo su custodia.

En Ceuta, a 26 de septiembre de 2001.- EL TESORERO.- Fdo.: Juan Manuel Bruzón Cid.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considera conveniente.

De igual manera se le apercibe que en el caso de que realice algún acto de disposición o creación de nuevas obligaciones tendentes a disminuir su patrimonio, podría incurrir en un delito de alzamiento de bienes, previsto y penado en los

artículos 257 y siguientes de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ceuta, 26-09-2001.-EL DIRECTOR GERENTE, SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, S.U.L.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

3.734.- En el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se tramita en esta Unidad de Recaudación, contra la mercantil Nassa Faraday, S.L., y por ende contra Ud., ante su condición de posible responsable subsidiario de dicha mercantil, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones que se le han practicado, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 128.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y ante la inminencia de que transcurra el plazo de seis meses desde que se le notificara a D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez el embargo Preventivo del vehículo de su propiedad CE-4915-F, se acuerda alzar el embargo preventivo causado mediante diligencia de fecha 21 de febrero de 2001 sobre, los siguientes bienes:

Vehículo Matrícula CE-4915-F.

Notifíquese al deudor, expídase mandamiento para la cancelación de la anotación que de dicho embargo se tomó en la Jefatura Provincial de Tráfico y a las autoridades encargadas de la vigilancia de la circulación para cancelación de la orden de búsqueda, captura, depósito y precinto del citado vehículo.

En Ceuta, a 26 de septiembre de 2001.- EL TESORERO.- Fdo.: Juan Manuel Bruzón Cid.

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considera conveniente.

De igual manera se le apercibe que en el caso de que realice algún acto de disposición o creación de nuevas obligaciones tendentes a disminuir su patrimonio, podría incurrir en un delito de alzamiento de bienes, previsto y penado en los artículos 257 y siguientes de la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ceuta, 26-09-2001.- EL DIRECTOR GERENTE, SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, S.U.L.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

3.735.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 31 de julio de 1997, y por el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se incoó Acta de Inspección n.º 2/1997 contra la mercantil Nassa Faraday, con C.I.F. n.º B11.955.838, fruto del cual por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta se practicó la liquidación que adjunto se acompaña, liquidación ésta que fue notificada a la mercantil interesada con fecha 22 de diciembre de 1997, concediéndosele el preceptivo periodo voluntario de ingreso.

Finalizado que fue dicho período voluntario, por el Servicio de Inspección de Tributos se emitió con fecha 10 de marzo de 1998 certificación de descubierto n.º 359, por la deuda que mantenía dimanante de dicha Acta de Inspección, del que se derivó una deuda por importe de 96.230.339, de las que 48.665.728 pesetas correspondían al principal adeudado, 24.332.864 pesetas a sanción por infracción tributaria grave, 7.193.357 Ptas. correspondientes a intereses, así como otros 16.038.390 Ptas correspondientes al recargo de apremio.

Segundo: Por su parte, por los Servicios de Recaudación Ejecutiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta se incoó procedimiento de apremio que se tramita bajo el expediente número 26.975.

En el transcurso de dicho expediente, y concretamente con fecha 13 de abril de 1999, le fue notificada a la entidad deudora la oportuna providencia de apremio, sin que fuera satisfecha la deuda en el plazo concedido.

Tercero: Ante esta situación, y sin que existieran otros bienes conocidos que embargar, por estos Servicios se acordó con fecha 30 de enero de 2001, dictar diligencia de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que la mercantil deudora mantenía en:

Entidad	N.º Cuenta	Saldo	Importe Ptas.
Banco Popular Español	0075-0038-10-0601642952	28.020	28.020
Caja Madrid	2038-9882-68000010236	14.591.397	14.591.397
Caja Madrid	2038-9882-2000001039	1714,66	304.565
Caja Madrid	2038-9882-2000006571	1.804	45.783

De manera que la situación quedaría de la siguiente manera:

Cuota inicialmente adeudado	48.665.728
Intereses inicialmente adeudados	7.193.357
Sanción por infracción Tributaria	
Grave Inicialmente Adeudada.	24.332.864
Recargo Inicialmente Adeudado:	16.038.390

TOTAL SATISFECHO (EMBARGO): 14.969.765 PTAS.

Cuota Parcialmente cubierta con Embargo:	7.570.528 Ptas.
Intereses parcialmente cubierto con Embargo:	1.119.011 Ptas.
Sanción por infracción Tributaria Grave Parcialmente cubierta con Embargo:	3.785.264 Ptas.
Recargo parcialmente cubierto con Embargo:	2.494.962 Ptas.

Cuota pendiente de cubrir:
41.095.200

Intereses pendiente de cubrir:
6.074.346

Sanción por infracción tributaria Grave pendiente de cubrir:
20.547.600 Ptas.

Recargo Pendiente de cubrir:
13.543.428 Ptas.

Cuarto: No existiendo otros bienes propiedad de la mercantil Nassa Faraday sobre los que pudiera recaer la traba y consecuentemente con los que cubrir el importe de la deuda, por el Sr. Tesorero se acordó con fecha 20 de julio de 2001 dictar Providencia declarando, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.2 del Reglamento General de Recaudación, La Insolvencia de la mercantil deudora, desconociéndose igualmente la existencia de responsables solidarios de los débitos perseguidos, en la forma que disponen los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación, por lo que se le declaró la misma fallida.

Quinto: Ante esta situación por el Servicio de Recaudación Ejecutiva, y por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Ceuta se entendió oportuno, que por esta Consejería se incoará expediente administrativa de derivación de responsabilidad por el total de las cantidades adeudadas sobre los administradores mancomunados de la sociedad deudora D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, con N.I.F. n.º 45.056.490-L y D. Marcos Montane Folch con N.I.F. n.º 52.158.055-N, lo que se hizo mediante Decreto de fecha 7 de agosto de 2001, en el que se le confirmó a los interesados el preceptivo período de audiencia, a fin de que en el plazo de quince días, presentaran las alegaciones que entendieran ajustado a su derecho, así como aportararan los documentos que entendieran oportunos.

Sexto: Con fecha 19 de septiembre de 2001, y mediante escrito con número de registro de entrada 68.440 y 68.441, respectivamente, presentaron D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez escrito de alegaciones en el que ejercitando su derecho a la defensa venían a solicitar la anulación del anterior Decreto de fecha 7 de agosto de 2001, por el que se incoaba expediente de derivación de responsabilidad, solicitando se dictará en sustitución uno nuevo en el que se determine el alcance y extensión de su responsabilidad, lo que hicieron ambos aduciendo los siguientes motivos:

c) Incorrecta determinación del alcance de la responsabilidad en el Decreto de fecha 7 de agosto de 2001.

b) Incorrecta aplicación o imputación de la cantidad de 14.969.765 Ptas. embargadas a Nassa Faraday, S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: En cuanto al procedimiento seguido es de aplicación, entre otros, lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 14 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y el artículo 32 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero de derecho y garantías del Contribuyente.

Segundo: En cuanto al fondo de la cuestión, y en lo relativo a las alegaciones planteadas por ambos, aducen como primera causa para solicitar la anulación del Decreto de incoación de expediente de derivación de responsabilidad, la incorrecta determinación por parte de esta Administración del alcance de la responsabilidad. Para ello, fundamentan su pretensión en una incorrecta aplicación por parte de la Administración del artículo 37.3 de la Ley General Tributaria y del 14.3 del Reglamento General de Recaudación, tratando de justificar este motivo de impugnación en varias causas.

c) Respecto de la Sanción derivada por la Administración.

En este sentido pretenden dejar claro los interesados en su escrito de alegaciones, como de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria, la responsabilidad tributaria ya sea solidaria o subsidiaria, nunca alcanza o se extiende a las sanciones. Es cierto que el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria, establece que "la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria con excepción de las sanciones", pero no es menos cierto que el artículo 49.1 párrafo 1.º de la propia Ley General Tributaria dispone que "Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ello dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Son varios los aspectos y requisitos que ha de ser tenidos en cuenta para concretar la posible aplicación de este artículo 40.1 que a nuestro juicio tiene un contenido más específico, junto con el 14.3 párrafo segundo del Reglamento General de Recaudación, que el previsto en el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria.

1.- La comisión de una infracción tributaria por la sociedad administrada, hecho este sobre el que no cabe duda alguna y que evidentemente concurre en el supuesto que no ocupa, como queda acreditado en el expediente.

2.- La condición de administrador al tiempo de cometerse la infracción, circunstancia ésta que igualmente concurre en este supuesto, ya que D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez tenían la condición de administradores mancomunados al tiempo de cometerse la infracción, como queda acreditado en el expediente con la certificación expedida por el Registro Mercantil de Ceuta.

3.- La existencia de una conducta ilícita por parte del administrado. Este sería aquel de los condicionantes que más podrá ser objeto de debate, si bien no debemos olvidar que el artículo 40.1, párrafo primero, de la Ley General Tributaria, no exige un ánimo doloso en el administrador, y menos un dolo específico dirigido a defraudar a la Hacienda Pública, sino que, como resulta de sus propios términos, basta con una negligencia, normalmente omisiva, en relación con los deberes de gestión y las amplias facultades que les corresponden, en cuyo desempeño han de conducirse, tal como dice

el art. 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. (Resol. de 10 junio de 1999 T.E.A.C. Recurso n.º 1115/1997). Circunstancia ésta que sin lugar a dudas concurrió en el caso que nos ocupa, ya que por la mercantil Nassa Faraday, S.L. se dejó de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, hechos estos (infravalorar las mercancías importadas) que no pudieron concurrir, como no puede entenderse de otra manera, sin la anuencia expresa o tácita de D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez.

Por su parte, y a colación con todo lo anterior, citan los interesados en sus respectivos escritos de alegaciones, diversas sentencias que, en la medida de lo posible, tratan de adaptar a sus pretensiones como si de un traje a medida se tratara, para lo cual obvian una nutrida vertiente jurisprudencial que viene a mantener el criterio de esta Administración a la hora de extender la responsabilidad de las sanciones al responsable subsidiario que actuó cuando menos culposamente. En este sentido serán reseñables de entre muchas otras, por ser la más recientes, la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1999, las de 19 de febrero de 2001 y 26 de febrero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la de 21 de marzo de 2000 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, así como distintas Resoluciones de la Sala 4.º del Tribunal Económico Administrativo Central y en concreto las de 7 de junio de 2000 y la de 10 de junio de 2000, si bien por la clarividencia mostrada al respecto, pasamos a reproducir parte del fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia de fecha 8 de febrero de 2001, de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de la que fue Ponente Quintana Carretero, la cual dice textualmente:

En definitiva, la especialidad del artículo 40.1 frente a la regla general del artículo 37.3 de la LGT, justificada por la participación que a los Administradores se atribuye en aquel en la comisión de las infracciones tributarias cometidas por las personas jurídicas que administran los responsables subsidiarios, y la necesidad de dar sentido propio a todos los supuestos de responsabilidad subsidiaria contemplados en el artículo 40.1 citado, evitando la desnaturalización de alguno de tales supuestos, justifica la inaplicabilidad de aquella regla general a este último precepto en lo que a la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de personas jurídicas por las infracciones simples y graves por éstas cometidas se refiere.

Por último, tal consideración resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 14.3 párrafo segundo del RD 1684/1990 de 20 de dic., que aprobó el Reglamento General de Recaudación, donde se dispone que la responsabilidad subsidiaria, no alcanza a las sanciones pecuniarias impuestas al deudor principal, salvo cuando aquella resulta de la participación del responsable en una infracción tributaria.

Por todo lo expuesto, procede estimar que la responsabilidad subsidiaria derivada al actor alcance a las sanciones pecuniarias que forman parte de la deuda tributaria de la sociedad administrada por aquél y con ello la desestimación del recurso contencioso-administrativo que nos ocupa.

b) Respecto del Recargo e interés de demora derivados.

Una vez más pretenden los interesados, en base a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 14.3 del Reglamento General de Recaudación, hacer

una interpretación propia de la Ley, excluyendo de la misma aquellos artículos que no interesan a sus pedimentos.

Como dijimos con anterioridad, el artículo 40.1 de la Ley General Tributaria dispone que "Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Por lo que acreditado, como así quedó, en el apartado anterior como concurren todos y cada uno de los requisitos que deben de concurrir para que pueda ser derivada sobre D. Marcos Montane Folch y D. Juan Berrocal Rodríguez la sanción impuesta a la mercantil Nassa Faraday, S.L. como consecuencia de la infracción tributaria grave cometida por ésta, por el malhacer de sus administradores, sobra cualquier discusión sobre el alcance de la frase "y de la totalidad de la deuda tributaria", ya que en este sentido sí que es claro el propio artículo 58 de la Ley General Tributaria que dispone que:

"Uno. La deuda tributaria estará constituida por la cuota a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta.

Dos. En su caso, también formarán parte de la deuda tributaria:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, ya sean a favor del Tesoro o de Otros entes Públicos.

b) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de esta Ley.

c) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

d) El recargo de apremio, y

e) Las sanciones pecuniarias.

Por lo que ninguna duda cabe sobre el alcance de la derivación de responsabilidad en el caso que nos ocupa al hacerse extensiva al recargo e intereses de demora, ya que lo contrario "supondría imputar al legislador una utilización inadecuada y carente de rigor técnico a la hora de aplicar los conceptos tributarios, dado que con claridad se define en el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria lo que debe entenderse por deuda tributaria, no presumible. En este sentido se han pronunciado, entre otras, la propia Audiencia Nacional, en su Sentencia de fecha 8 de febrero de 2001, y el Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución de fecha 7 de junio de 2000 en el recurso 4599/1999, en su fundamento jurídico quinto en el que viene a decir que:

"Por último, extendiéndose la responsabilidad de los administradores en los supuestos, como el presente, de infracciones tributarias graves, a la totalidad de la deuda tributaria (art. 40.1, párrafo primero de la LGT), ha de abarcar todos los conceptos integrantes de ésta conforme especifica el artículo 58 de la misma Ley, y por lo tanto (en aquél caso concreto) también a los intereses y las sanciones, por lo que tampoco puede acogerse en este punto lo alegado por los recurrentes.

Tercero: Por lo que respecta al segundo de los motivos invocados para solicitar la anulación del Decreto de incoación de expediente de derivación de responsabilidad, esto es respecto de la incorrecta aplicación o imputación de la cantidad de 14.969.765 pesetas embargadas a Nassa Faraday, S.L., como recuerdan los interesados, el artículo 62.2 dispone que:

"En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo sujeto pasivo y no pudieran satisfacerse totalmente, la Administración, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago al crédito más antiguo, determinándose su antigüedad de acuerdo con la fecha en que fue exigible.

Si bien, este debate pese a resultar, a nuestro juicio, totalmente inocuo para los intereses de ambos, dada la exposición realizada en el fundamento jurídico anterior, y por tanto al extenderse su responsabilidad sobre el total del montante adeudado por la mercantil Nassa Faraday, S.L., debe precisarse que la totalidad de la deuda tributaria que pretende hoy derivarse a D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, tiene una idéntica antigüedad, y ello no puede entenderse de otra manera, habida cuenta que toda ella (Cuota, recargo, interés de demora y sanción) derivan de una única liquidación practicada por la Inspección de Tributos en el año 1997, pese a que la cantidad total reclamada en concepto de cuota tributaria pueda venir motivada de diversas autoliquidaciones incorrectamente practicadas por el sujeto pasivo, y que, éstas sí, son de distinta antigüedad.

Recordemos en este sentido que la Ley General Tributaria, en su artículo 62.2, habla de supuestos de acumulación de varias deudas tributarias, y no de una "única deuda tributaria", con cada uno de los elementos que según el artículo 58 integran la misma.

Por la que igualmente procede desestimar el presente motivo de impugnación del anterior Decreto de fecha 7 de agosto de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes de hecho expuestos, los fundamentos jurídicos y las actuaciones practicadas en este expediente, procede desestimar en su integridad las alegaciones vertidas por los interesados D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, y por ende dictar acto Administrativo de Derivación de responsabilidad sobre D. Marcos Montane Folch, con N.I.F. n.º 52.158.055-N, y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez con NIF en si calidad de Administradores Mamcomunados de la Mercantil Nassa Faraday, S.L.

Notifíquese ésta Resolución a los interesados junto con la presente liquidación que a continuación se traslada, haciéndole saber que la deuda a la fecha de la presente alcanza a:

Cuota Pendiente de Cubrir:	41.095.200 Ptas.
Sanción por infracción tributaria	
Grave pendiente de cubrir:	20.547.600 Ptas.
Recargo pendiente de cubrir:	13.543.428 Ptas.

Intereses: Pendiente de su posterior liquidación.

El importe expresado anteriormente habrá de ingresarlo, según dispone el artículo 20.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Caja de Servicios Tributarios de Ceuta en los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda

en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación según establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos, participándoles al mismo tiempo, que contra la presente resolución podrá interponer los recursos que estime oportunos a su derecho.

Ceuta, 26-7-2001.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.736.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de septiembre de 2001 y con n.º de registro de entrada 67.701, se recibe en este servicio escrito presentado por D. Juan Berrocal Rodríguez, con N.I.F. n.º 45.056.490-L, quien al amparo de lo establecido en el artículo 128.apartado 4 de la Ley General Tributaria interesa que por esta Administración se acuerde el levantamiento del embargo preventivo acordado con fecha 21 de febrero de 2001, sobre el vehículo matrícula CE-4915F de su propiedad y ello al considerar que ha transcurrido en exceso el plazo de seis meses desde que aquella medida se acordara.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 37.5 de la Ley General Tributaria establece que: "La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto".

El artículo 128.4 de Ley General Tributaria dispone que: "Las medidas cautelares podrán convertirse en definitivas en el marco del procedimiento de apremio. En otro caso, se levantarán de oficio, sin que puedan prorrogarse más allá del plazo de seis meses desde su adopción.

Por su parte el artículo 57 de la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

1.- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2.- La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

En este sentido, y en el caso que nos ocupa, cabría reseñar que para que el embargo produzca plenamente la eficacia propia que con el acto se pretende, incluida la eficacia frente a terceros, es requisito imprescindible la notificación al deudor o responsable, desde cuyo momento se produce plenamente los efectos propios del acto, convirtiéndose así la notificación en elemento constitutivo del acto.

Desde esta perspectiva, y habida cuenta que la notificación del embargo preventivo, se llevó a cabo, tras varios intentos en el domicilio fiscal del interesado, a través de publicación del acto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta en fecha 30 de marzo de 2001, el cómputo del plazo que establece

ce el artículo 128.4 de la Ley General Tributaria, empezaría, a contar el día 31 de marzo de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, prorrogándose hasta el 30 de septiembre de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo que vistos los antecedentes de hecho expuestos, así como los fundamentos jurídicos esgrimidos, se acuerda desestimar la solicitud de alzamiento de embargo preventivo solicitada.

Quedan a salvo las facultades de comprobación e investigación de la Administración regulada en los artículos 109 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación según establece el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 14 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos, participándoles al mismo tiempo, que contra la presente resolución podrá interponer los recursos que estime oportunos a su derecho.

Ceuta, 24-09-2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.737.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de septiembre de 2001 y con n.º de registro de entrada 66.840, se recibe en este servicio escrito presentado por D. Juan Berrocal Rodríguez, con N.I.F. n.º 45.056.490-L, quien al amparo de lo establecido en el artículo 128.apartado 4 de la Ley General Tributaria interesa que por esta Administración se acuerde el levantamiento del embargo preventivo acordado de fecha 21 de febrero de 2001, sobre 180 participaciones de la mercantil Plautía, S.L. de su propiedad y ello al considerar que ha transcurrido en exceso el plazo de seis meses desde que aquella medida se acordara.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 37.5 de la Ley General Tributaria establece que: "La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto".

El artículo 128.4 de Ley General Tributaria dispone que: "Las medidas cautelares podrán convertirse en definitivas en el marco del procedimiento de apremio. En otro caso, se levantarán de oficio, sin que puedan prorrogarse más allá del plazo de seis meses desde su adopción.

Por su parte el artículo 57 de la Ley 30/1992, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que:

1.- Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y produ-

cirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2.- La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

En este sentido, y en el caso que nos ocupa, cabría reseñar que para que el embargo produzca plenamente la eficacia propia que con el acto se pretende, incluida la eficacia frente a terceros, es requisito imprescindible la notificación al deudor o responsable, desde cuyo momento se produce plenamente los efectos propios del acto, convirtiéndose así la notificación en elemento constitutivo del acto.

Desde esta perspectiva, y habida cuenta que la notificación del embargo preventivo, se llevó a cabo, tras varios intentos en el domicilio fiscal del interesado, a través de publicación del acto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta en fecha 30 de marzo de 2001, el cómputo del plazo que establece el artículo 128.4 de la Ley General Tributaria, empezaría, a contar el día 31 de marzo de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, prorrogándose hasta el 30 de septiembre de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo que vistos los antecedentes de hecho expuestos, así como los fundamentos jurídicos esgrimidos, se acuerda desestimar la solicitud de alzamiento de embargo preventivo solicitada.

Quedan a salvo las facultades de comprobación e investigación de la Administración regulada en los artículos 109 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación según establece el artículo 108 de la ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 14 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos, participándoles al mismo tiempo, que contra la presente resolución podrá interponer los recursos que estime oportunos a su derecho.

Ceuta, 24-09-2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

3.738.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto del día de la fecha, ha dictado la siguiente Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 31 de julio de 1997, y por el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se incoó Acta de Inspección n.º 2/1997 contra la mercantil Nassa Faraday, con C.I.F. n.º B11.955.838, fruto del cual por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta se practicó la liquidación que adjunto se acompaña, liquidación ésta que fue notificada a la mercantil interesada con fecha 22 de diciembre de 1997, concediéndosele el preceptivo periodo voluntario de ingreso.

Finalizado que fue dicho periodo voluntario, por el Servicio de Inspección de Tributos se emitió con fecha 10 de

marzo de 1998 certificación de descubierto n.º 359, por la deuda que mantenía dimanante de dicha Acta de Inspección, del que se derivó una deuda por importe de 96.230.339, de las que 48.665.728 pesetas correspondían al principal adeudado, 24.332.864 pesetas a sanción por infracción tributaria grave, 7.193.357 Ptas. correspondientes a intereses, así como otros 16.038.390 Ptas correspondientes al recargo de apremio.

Segundo: Por su parte, por los Servicios de Recaudación Ejecutiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta se incoó procedimiento de apremio que se tramita bajo el expediente número 26.975.

En el transcurso de dicho expediente, y concretamente con fecha 13 de abril de 1999, le fue notificada a la entidad deudora la oportuna providencia de apremio, sin que fuera satisfecha la deuda en el plazo concedido.

Tercero: Ante esta situación, y sin que existieran otros bienes conocidos que embargar, por estos Servicios se acordó con fecha 30 de enero de 2001, dictar diligencia de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que la mercantil deudora mantenía en:

Entidad	N.º Cuenta	Saldo	Imp. Ptas.
Banco Popular Español	0075-0038-10-0601642952	28.020	28.020
Caja Madrid	2038-9882-68000010236	14.591.397	14.591.397
Caja Madrid	2038-9882-2000001039	1714,66	304.565
Caja Madrid	2038-9882-2000006571	1.804	45.783

De manera que la situación quedaría de la siguiente manera:

Cuota inicialmente adeudado	48.665.728 Ptas.
Intereses inicialmente adeudados	7.193.357 Ptas.
Sanción por infracción Tributaria Grave Inicialmente Adeudada.	24.332.864 Ptas.
Recargo Inicialmente Adeudado:	16.038.390 Ptas.

TOTAL SATISFECHO (EMBARGO): 14.969.765 PTAS.

Cuota Parcialmente cubierta con Embargo:	7.570.528 Ptas.
Intereses parcialmente cubierto con Embargo:	1.119.011 Ptas.
Sanción por infracción Tributaria Grave Parcialmente cubierta con Embargo:	3.785.264 Ptas.
Recargo parcialmente cubierto con Embargo:	2.494.962 Ptas.

Cuota pendiente de cubrir:	41.095.200 Ptas.
Intereses pendiente de cubrir:	6.074.346 Ptas.
Sanción por infracción tributaria Grave pendiente de cubrir:	20.547.600 Ptas.
Recargo Pendiente de cubrir:	13.543.428 Ptas.

Cuarto: No existiendo otros bienes propiedad de la mercantil Nassa Faraday sobre los que pudiera recaer la traba y consecuentemente con los que cubrir el importe de la deuda, por el Sr. Tesorero se acordó con fecha 20 de julio de 2001 dictar Providencia declarando, de conformidad con lo establecido en el artículo 164.2 del Reglamento General de Recaudación, La Insolvencia de la mercantil deudora, desconociéndose igualmente la existencia de responsables solidarios de los débitos perseguidos, en la forma que disponen los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación, por lo que se le declaró la misma fallida.

Quinto: Ante esta situación por el Servicio de Recaudación Ejecutiva, y por el Sr. Tesorero de la Ciudad Autónoma de Ceuta se entendió oportuno, que por esta Consejería se incoará expediente administrativa de derivación de responsabilidad por el total de las cantidades adeudadas sobre los administradores mancomunados de la sociedad deudora D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, con N.I.F. n.º 45.056.490-L y D. Marcos Montane Folch con N.I.F. n.º 52.158.055-N, lo que se hizo mediante Decreto de fecha 7 de agosto de 2001, en el que se le confirió a los interesados el preceptivo período de audiencia, a fin de que en el plazo de quince días, presentaran las alegaciones que entendieran ajustado a su derecho, así como aportaran los documentos que entendieran oportunos.

Sexto: Con fecha 19 de septiembre de 2001, y mediante escrito con número de registro de entrada 68.440 y 68.441, respectivamente, presentaron D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez escrito de alegaciones en el que ejercitando su derecho a la defensa venían a solicitar la anulación del anterior Decreto de fecha 7 de agosto de 2001, por el que se incoaba expediente de derivación de responsabilidad, solicitando se dictará en sustitución uno nuevo en el que se determine el alcance y extensión de su responsabilidad, lo que hicieron ambos aduciendo los siguientes motivos:

- c) Incorrecta determinación del alcance de la responsabilidad en el Decreto de fecha 7 de agosto de 2001.
- b) Incorrecta aplicación o imputación de la cantidad de 14.969.765 Ptas. embargadas a Nassa Faraday, S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: En cuanto al procedimiento seguido es de aplicación, entre otros, lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 14 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y el artículo 32 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero de derecho y garantías del Contribuyente.

Segundo: En cuanto al fondo de la cuestión, y en lo relativo a las alegaciones planteadas por ambos, aducen como primera causa para solicitar la anulación del Decreto de incoación de expediente de derivación de responsabilidad, la incorrecta determinación por parte de esta Administración del alcance de la responsabilidad. Para ello, fundamentan su pretensión en una incorrecta aplicación por parte de la Administración del artículo 37.3 de la Ley General Tributaria y del 14.3 del Reglamento General de Recaudación, tratando de justificar este motivo de impugnación en varias causas.

- c) Respecto de la Sanción derivada por la Administración.

En este sentido pretenden dejar claro los interesados en su escrito de alegaciones, como de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria, la responsabilidad tributaria ya sea solidaria o subsidiaria, nunca alcanza o se extiende a las sanciones. Es cierto que el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria, establece que "la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria con excepción de las sanciones", pero no es menos cierto que el artículo 49.1 párrafo 1.º de la propia Ley General Tributaria dispone que "Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas,

consintieren el incumplimiento por quienes de ello dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Son varios los aspectos y requisitos que ha de tenerse en cuenta para concretar la posible aplicación de este artículo 40.1 que a nuestro juicio tiene un contenido más específico, junto con el 14.3 párrafo segundo del Reglamento General de Recaudación, que el previsto en el artículo 37.3 de la Ley General Tributaria.

1.- La comisión de una infracción tributaria por la sociedad administrada, hecho este sobre el que no cabe duda alguna y que evidentemente concurre en el supuesto que no ocupa, como queda acreditado en el expediente.

2.- La condición de administrador al tiempo de cometerse la infracción, circunstancia ésta que igualmente concurre en este supuesto, ya que D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez tenían la condición de administradores mancomunados al tiempo de cometerse la infracción, como queda acreditado en el expediente con la certificación expedida por el Registro Mercantil de Ceuta.

3.- La existencia de una conducta ilícita por parte del administrado. Este sería aquel de los condicionantes que más podrá ser objeto de debate, si bien no debemos olvidar que el artículo 40.1, párrafo primero, de la Ley General Tributaria, no exige un ánimo doloso en el administrador, y menos un dolo específico dirigido a defraudar a la Hacienda Pública, sino que, como resulta de sus propios términos, basta con una negligencia, normalmente omisiva, en relación con los deberes de gestión y las amplias facultades que les corresponden, en cuyo desempeño han de conducirse, tal como dice el art. 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal. (Resol. de 10 junio de 1999 T.E.A.C. Recurso n.º 1115/1997). Circunstancia ésta que sin lugar a dudas concurrió en el caso que nos ocupa, ya que por la mercantil Nassa Faraday, S.L. se dejó de ingresar dentro de los plazos reglamentariamente señalados la totalidad o parte de la deuda tributaria, hechos estos (infravalorar las mercancías importadas) que no pudieron concurrir, como no puede entenderse de otra manera, sin la anuencia expresa o tácita de D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez.

Por su parte, y a colación con todo lo anterior, citan los interesados en sus respectivos escritos de alegaciones, diversas sentencias que, en la medida de lo posible, tratan de adaptar a sus pretensiones como si de un traje a medida se tratara, para lo cual obvian una nutrida vertiente jurisprudencial que viene a mantener el criterio de esta Administración a la hora de extender la responsabilidad de las sanciones al responsable subsidiario que actuó cuando menos culposamente. En este sentido serán reseñables de entre muchas otras, por ser la más recientes, la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 21 de octubre de 1999, las de 19 de febrero de 2001 y 26 de febrero de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, la de 21 de marzo de 2000 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, así como distintas Resoluciones de la Sala 4.º del Tribunal Económico Administrativo Central y en concreto las de 7 de junio de 2000 y la de 10 de junio de 2000, si bien por la clarividencia mostrada al respecto, pasamos a reproducir parte del fundamento Jurídico Quinto de la Sentencia de fecha 8 de febrero de 2001, de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de la que fue Ponente Quintana Carretero, la cual dice textualmente:

En definitiva, la especialidad del artículo 40.1 frente a la regla general del artículo 37.3 de la LGT, justificada por la participación que a los Administradores se atribuye en aquel

en la comisión de las infracciones tributarias cometidas por las personas jurídicas que administran los responsables subsidiarios, y la necesidad de dar sentido propio a todos los supuestos de responsabilidad subsidiaria contemplados en el artículo 40.1 citado, evitando la desnaturalización de alguno de tales supuestos, justifica la inaplicabilidad de aquella regla general a este último precepto en lo que a la responsabilidad subsidiaria de los Administradores de personas jurídicas por las infracciones simples y graves por éstas cometidas se refiere.

Por último, tal consideración resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 14.3 párrafo segundo del RD 1684/1990 de 20 de dic., que aprobó el Reglamento General de Recaudación, donde se dispone que la responsabilidad subsidiaria, no alcanza a las sanciones pecuniarias impuestas al deudor principal, salvo cuando aquella resulta de la participación del responsable en una infracción tributaria.

Por todo lo expuesto, procede estimar que la responsabilidad subsidiaria derivada al actor alcance a las sanciones pecuniarias que forman parte de la deuda tributaria de la sociedad administrada por aquél y con ello la desestimación del recurso contencioso-administrativo que nos ocupa.

b) Respecto del Recargo e interés de demora derivados.

Una vez más pretenden los interesados, en base a lo dispuesto en el artículo 37.4 de la Ley General Tributaria y el artículo 14.3 del Reglamento General de Recaudación, hacer una interpretación propia de la Ley, excluyendo de la misma aquellos artículos que no interesan a sus pedimentos.

Como dijimos con anterioridad, el artículo 40.1 de la Ley General Tributaria dispone que "Serán responsables subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Por lo que acreditado, como así quedó, en el apartado anterior como concurren todos y cada uno de los requisitos que deben concurrir para que pueda ser derivada sobre D. Marcos Montane Folch y D. Juan Berrocal Rodríguez la sanción impuesta a la mercantil Nassa Faraday, S.L. como consecuencia de la infracción tributaria grave cometida por ésta, por el mal hacer de sus administradores, sobra cualquier discusión sobre el alcance de la frase "y de la totalidad de la deuda tributaria", ya que en este sentido sí que es claro el propio artículo 58 de la Ley General Tributaria que dispone que:

"Uno. La deuda tributaria estará constituida por la cuota a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, por los pagos a cuenta o fraccionados, las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener y los ingresos a cuenta.

Dos. En su caso, también formarán parte de la deuda tributaria:

a) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, ya sean a favor del Tesoro o de Otros entes Públicos.

b) Los recargos previstos en el apartado 3 del artículo 61 de esta Ley.

c) El interés de demora, que será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

d) El recargo de apremio, y

e) Las sanciones pecuniarias.

Por lo que ninguna duda cabe sobre el alcance de la derivación de responsabilidad en el caso que nos ocupa al hacerse extensiva al recargo e intereses de demora, ya que lo contrario "supondría imputar al legislador una utilización inadecuada y carente de rigor técnico a la hora de aplicar los conceptos tributarios, dado que con claridad se define en el artículo 58.2 de la Ley General Tributaria lo que debe entenderse por deuda tributaria, no presumible. En este sentido se han pronunciado, entre otras, la propia Audiencia Nacional, en su Sentencia de fecha 8 de febrero de 2001, y el Tribunal Económico Administrativo Central en su Resolución de fecha 7 de junio de 2000 en el recurso 4599/1999, en su fundamento jurídico quinto en el que viene a decir que:

"Por último, extendiéndose la responsabilidad de los administradores en los supuestos, como el presente, de infracciones tributarias graves, a la totalidad de la deuda tributaria (art. 40.1, párrafo primero de la LGT), ha de abarcar todos los conceptos integrantes de ésta conforme especifica el artículo 58 de la misma Ley, y por lo tanto (en aquél caso concreto) también a los intereses y las sanciones, por lo que tampoco puede acogerse en este punto lo alegado por los recurrentes.

Tercero: Por lo que respecta al segundo de los motivos invocados para solicitar la anulación del Decreto de incoación de expediente de derivación de responsabilidad, esto es respecto de la incorrecta aplicación o imputación de la cantidad de 14.969.765 pesetas embargadas a Nassa Faraday, S.L., como recuerdan los interesados, el artículo 62.2 dispone que: "En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo sujeto pasivo y no pudieran satisfacerse totalmente, la Administración, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago al crédito más antiguo, determinándose su antigüedad de acuerdo con la fecha en que fue exigible.

Si bien, este debate pese a resultar, a nuestro juicio, totalmente inocuo para los intereses de ambos, dada la exposición realizada en el fundamento jurídico anterior, y por tanto al extenderse su responsabilidad sobre el total del montante adeudado por la mercantil Nassa Faraday, S.L., debe precisarse que la totalidad de la deuda tributaria que pretende hoy derivarse a D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, tiene una idéntica antigüedad, y ello no puede entenderse de otra manera, habida cuenta que toda ella (Cuota, recargo, interés de demora y sanción) derivan de una única liquidación practicada por la Inspección de Tributos en el año 1997, pese a que la cantidad total reclamada en concepto de cuota tributaria pueda venir motivada de diversas autoliquidaciones incorrectamente practicadas por el sujeto pasivo, y que, estas sí, son de distinta antigüedad.

Recordemos en este sentido que la Ley General Tributaria, en su artículo 62.2, habla de supuestos de acumulación de varias deudas tributarias, y no de una "única deuda tributaria", con cada uno de los elementos que según el artículo 58 integran la misma.

Por la que igualmente procede desestimar el presente motivo de impugnación del anterior Decreto de fecha 7 de agosto de 2001.

PARTE DISPOSITIVA

Vistos los antecedentes de hecho expuestos, los fundamentos jurídicos y las actuaciones practicadas en este expediente, procede desestimar en su integridad las alegaciones vertidas por los interesados D. Marcos Montane Folch y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez, y por ende dictar acto Administrativo de Derivación de responsabilidad sobre D. Mar-

cos Montane Folch, con N.I.F. n.º 52.158.055-N, y D. Juan Antonio Berrocal Rodríguez con N.I.F. n.º 45056.490-L en su calidad de Administradores Mamcomunados de la Mercantil Nassa Faraday, S.L.

Notifíquese ésta Resolución a los interesados junto con la presente liquidación que a continuación se traslada, haciéndole saber que la deuda a la fecha de la presente alcanza a:

Cuota Pendiente de Cubrir:	41.095.200 Ptas.
Sanción por infracción tributaria	
Grave Pendiente de cubrir:	20.547.600 Ptas.
Recargo pendiente de cubrir:	13.543.428 Ptas.

Intereses: Pendiente de su posterior liquidación.

El importe expresado anteriormente habrá de ingresarlo, según dispone el artículo 20.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Caja de Servicios Tributarios de Ceuta en los siguiente plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la presente notificación según establece el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que les traslado para su conocimiento y efectos, participándoles al mismo tiempo, que contra la presente resolución podrá interponer los recursos que estime oportunos a su derecho.

Ceuta, 26-09-2001.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Uno de Ceuta

3.739.- D.ª Lidia María León Chaparro, Magistrado Juez.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 183/1 dimanante del Procedimiento D.P. 125/01 instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, por el supuesto delito de contra el derecho de los trabajadores entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª Malika Mohamed, nacida en Casablanca (Marruecos) en 1976, hija de Mohamed y de Fatma, y D.ª Asia Mohamed, nacida en Larache (Marruecos) en 1975, hija de Mohamed y de Fatima al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, a fin de asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 23 de octubre de 2001 a las 10,10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a veintiséis de septiembre de dos mil uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.740.- D.^a Fatima Majjaty, indocumentada, de nacionalidad marroquí, hija de Mohamed y de Hasmin, nacida el 30.03.58 en Mohammedia (Marruecos), con último domicilio conocido en Marruecos, encausada por utilización de menores para la mendicidad (art. 232 del C. Penal) en Diligencias Previas n.º 1.070/01 del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido encausado procedan a su captura, poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta a 26 de septiembre de 2001.- EL MAGISTRADO JUEZ.

3.471.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 533/01, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Hamed Mohamed Ahmed, la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Hamed Mohamed Ahmed, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a 1 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO.

3.742.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 524/01, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Mohamed Mohamed, la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Mohamed, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a 1 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO.

3.743.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 377/01, sobre art. 634 del C.P., ha mandado notificar a D. Hichan Soury, la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Hichan Soury, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a 1 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO.

3.744.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 200/01, sobre lesiones, ha mandado notificar a D.^a Fatima Sohra Mohamed Ahmed, la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D.^a Fatima S. Mohamed Ahmed, de los hechos a que se contraría el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a 1 de octubre de 2001.- EL SECRETARIO.

3.745.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 82/01, sobre hurto, ha mandado notificar a D. Morant Nashite, la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Morant Nashite, de los hechos a que se contraria el presente juicio, declarando de oficios las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 28 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO.

3.746.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas n.º 77/01, sobre amenazas, ha mandado notificar a D. Hassan Abderrahaman Mojtar, la sentencia dictada con fecha 21 de junio de 2001, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Abdeselam Ahmed y D. Hassan Abderrahaman Mojtar, de los hechos a que se contraria el presente juicio, declarando de oficio las costas causadas en el mismo.

Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Únase la presente al Libro de Sentencias de este Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 28 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO.

**Juzgado de lo Penal
Número Dos de Ceuta**

3.747.- Magistrada Juez Acctal. D.ª Lidia León Chaparro.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Rollo P.A. 269/01 I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Cuatro de esta Ciudad, por el supuesto delito de contra el derecho de los ciudadanos extranjeros. Entre otros particulares se ha acordado:

Citar, mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª Hamea Omari, D. Aziz Rahni, D. Mustafa Kador,

D. Mohamed Buskri, D. Abdelkivir Saouk, D.ª Laila Elomri, D. Mohamed Mate, D. Salah Sarghaoui, D. Fouzi Lamrini y D. Samir Amal, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado de lo Penal Número Dos C/. Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del juicio oral que se celebrará el próximo día 18 de octubre a las 11,00 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a veinticuatro de septiembre de dos mil uno.- LA MAGISTRADA JUEZ ACCTAL.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.748.- Ante la imposibilidad de notificar por los procedimientos habituales (Notificador y Correos), y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 59, Título III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detallan a continuación, las empresas que deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Ceuta, solicitud de Convalidación en el Registro General Sanitario de Alimentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente boletín:

- JOSÉ CARBAJOSA BENÍTEZ.- N.º R.º S.º: 21.14630/CE.- D.N.I.: 29691498Q.

- DEVICÓN, S.L.- N.º R.º S.º: 12.06873/CE.- C.I.F.: B11955630.

- ALMACENES GENERALES DE CEUTA, S.L.- N.º R.º S.º: 40.08989/CE.- C.I.F.: B11957123.

- INTERCOMET CEUTA, S.L.- N.º R.º S.º: 40.09092/CE.- C.I.F.: B11956117.

- FRIGORIFICOS MEDINA, S.L.- N.º R.º S.º: 40.09123/CE.- C.I.F.: B11955275.

- HAMED CHAIB ABDESELAM.- N.º R.º S.º: 40.09231/CE.- D.N.I.: 45082937.

- ALMACENES EL ESTRECHO, S.A.- N.º R.º S.º: 27.01063/CE.- C.I.F.: A11903747.

- ARTURO JAVIER SANTAMARIA LEMA.- N.º R.º S.º: 30.05837/CE.- D.N.I.: 32314392J.

Ceuta, 3 de octubre de 2001.- EL CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO Y DEPORTES.- Fdo.: Justo Ostalé Blanco.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.749.- 1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 536/2001

2.- Objeto del Contrato:

a) Descripción del contrato: Servicio de Vigilancia en distintas instalaciones de la Consejería de Bienestar Social por un período de cuatro meses.

b) Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses a contar desde la firma del contrato.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 28.569.600 ptas. (171.706,75 euros).

5.- Garantías

Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/. Padilla, Edificio Ceuta Center, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Teléfono: 956-528253-54.

e) Telefax: 956-528284.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: ocho (8) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas, o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el BOC.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 A 18:00 horas.

2) Domicilio: Plaza de Africa s/n.

3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/ Padilla s/n.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

d) Fecha: A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras Informaciones.

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

b) Acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo III-Servicios
Subgrupo-2. Seguridad y Vigilancia
Categoría C.

En Ceuta a 28 de septiembre de 2001.- EL SECRETARIO GENERAL.- P.D. LA OFICIAL MAYOR.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.750.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por su Decreto de tres de octubre de dos mil uno (03-10-2.001) ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Control de Limpieza de la Consejería de Medio Ambiente denuncia el dos de marzo de dos mil uno (02-03-2.001) el estado en que se encuentran determinados solares del Pasaje Estrella y calle Alhambra (lleno de enseres, escombros, etc).- Constan en el expediente fotografías y plano de situación de los solares.--La Policía Local informa la imposibilidad de localizar a los titulares de los solares (20-08-2.001).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El art. 26 de la Ordenanza de Limpieza dispone que los propietarios de solares deben mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. 2.- El Ayuntamiento tiene competencias para realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza a costa del obligado (art. 26.3 y 27 de la Ordenanza). 3.- El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por delegación del Presidente de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno (31-07-2.001).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente de orden de limpieza de los solares sitos en Pasaje Estrella y calle Alhambra.- 2.- Se concede a los propietarios un plazo de audiencia de 10 días"

No habiéndose podido practicar la notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre se hace pública la misma, significando que el referido plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 4 de octubre de 2001.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

3.751.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación del procedimiento preferente de expulsión recaídos en los expedientes sancionadores que se indican dictadas, por la autoridad competente según la Disposición Adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan y a los efectos de notificación al interesado, dado que en las notificaciones realizadas en estas dependencias produjeron errores que aconsejan su repetición y que carecen de domicilio conocido en España.

Expediente: 1158/2001
Nombre y Apellido: Djamel Bentría
N.I.E.: X-3843191-Y
Nacionalidad: Argelia
Fecha de Resolución: 22-8-2001

Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, se le advierte que, al amparo de lo dispuesto en el art. 110.3 del R.D. 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la L.O. 8/2000, sobre derechos y libertades de extranjeros en España y su integración social, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el plazo de 48 horas el acuerdo de iniciación será considerado como propuesta de resolución con remisión del expediente a la Autoridad competente para resolver.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se le comunica que:

El plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, contados a partir de la iniciación del mismo, que ha tenido lugar en fecha 22-8-2001. Si en dicho plazo no se procedió a dictar y notificarle resolución expresa se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar Resolución excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o en aquellos supuestos en que se hubiese acordado la suspensión del mismo (artículo 98 R.D. 864/2001, de 20 de julio).

Los correspondientes expedientes obran en la Comisaría Provincial del Cuerpo Nacional de Policía en Ceuta.

Ceuta a 25, de septiembre de 2001.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.752.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1303/01	Mourad Chennaf	X-03831662-T	Argelia	21-09-2001
1304/01	Djelloul Ghali Galloua	X-03823406-R	Argelia	21-09-2001
1035/01	Karim Ounnas	X-03831440-P	Argelia	21-09-2001
1036/01	Abdelhamid Namaoui	X-03823366-F	Argelia	21-09-2001
1307/01	Dahou Djendir	X-03831430-K	Argelia	21-09-2001
1308/01	Abdelkader Moulai Arbi	X-03831420-B	Argelia	21-09-2001
1309/01	Abdelhak Ould Zohra	X-03221146-L	Argelia	21-09-2001
1310/01	Miloud Benkheira Hanchour	X-03823500-A	Argelia	21-09-2001
1311/01	Zeroual Farrah	X-03825292-R	Argelia	21-09-2001
1312/01	Mostefa Fellah Arbi	X-03822875-E	Argelia	21-09-2001
1313/01	Bessedik Ghermoul	X-03825549-M	Argelia	21-09-2001
1314/01	Lamari Meziane	X-03831382-L	Argelia	21-09-2001
1315/01	Said Azaiz	X-03831913-K	Argelia	21-09-2001
1316/01	Mohammed Zefizef	X-03831527-A	Argelia	21-09-2001
1317/01	Abdelkader Boussiri	X-03831631-S	Argelia	21-09-2001
1318/01	Belahouel Hamouda Maamar	X-03833512-X	Argelia	21-09-2001

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.753.- En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo Inmobiliaria Ceprisa, S.L., C.I.F: B30222006, quienes han sido notificados por los conceptos e importe que a continuación se expresan.

Año	Concepto	Importe
Varios	Arb. Prod. E Importac.	9.539.096 Ptas.
	Recargo de Apremio	1.899.772 Ptas.
	Intereses y Costas pres.	2.320.759 Ptas.
	Total	13.759.627 Ptas.

Por la Tesorería de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 23-1-96, la siguiente:

Providencia: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a Inmobiliaria Ceprisa, S.L., deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose por este Servicio de Recaudación de mi cargo, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme al art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- Descripción: Plaza de Garaje sita en calle Alcalde Sánchez Prados de esta Ciudad. Finca n.º 15.538, Tomo 201, Folio 75.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo a Sr. Registrado de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente al Excmo. Ayuntamiento para la autorización de subasta. Firmado: El Recaudador-Rubricado."

Contra la presente, y en los casos establecidos en el artículo 99 del citado Reglamento, podrá interponer en el plazo de un mes, Recurso de reposición ante el Tesorero, previo al Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (L39/88 de 28 de diciembre). No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho estime conveniente.

Se le advierte que en el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los casos y formas previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y siendo, Inmobiliaria Ceprisa, S.L., el deudor a quien se refiere la presente, lo comunicamos para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 3 de octubre de 2001.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

3.754.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1334/01	Nour Eddine Moulay Arbi	X-03825425-L	Argelia	25-09-2001
1335/01	Mostefa Benarba	X-03822801-V	Argelia	25-09-2001
1336/01	Abdelkader Chadly	X-03822816-D	Argelia	25-09-2001
1337/01	Abdelkader Neffakh	X-03822837-F	Argelia	25-09-2001
1338/01	Redouane Hamsas	X-03823305-S	Argelia	25-09-2001

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1339/01	Abderrahime Diala	X-03823328-S	Argelia	25-09-2001
1340/01	Abdelkader Helal	X-03833489-X	Argelia	25-09-2001
1341/01	Mohammed Remini	X-03833469-J	Argelia	25-09-2001
1342/01	Hadj Kaddouri	X-03833462-Y	Argelia	25-09-2001
1343/01	Hachemi Krim Arbi	X-03833451-H	Argelia	25-09-2001
1344/01	Hocine Hadji	X-03833442-D	Argelia	25-09-2001
1345/01	Djilalil Amine Benaboura	X-03833432-E	Argelia	25-09-2001
1346/01	Kada Reda Ferhaoui	X-03833420-X	Argelia	25-09-2001
1347/01	Daho Allam	X-03833424-X	Argelia	25-09-2001
1348/01	Mokred Bendehiba	X-03831766-N	Argelia	25-09-2001

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

3.755.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición Adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
1319/01	Abdelhamid Chekroun	X-03822767-Y	Argelia	25-09-2001
1320/01	Mohamed Benabed	X-03823346-X	Argelia	25-09-2001
1321/01	Faiçal Bakhti	X-03823355-L	Argelia	25-09-2001
1322/01	Abdelkader Dahou Djilali	X-03823396-Z	Argelia	25-09-2001
1323/01	Mohamed Farah	X-03823430-W	Argelia	25-09-2001
1324/01	Ahmed Aliane	X-03823477-A	Argelia	25-09-2001
1325/01	Mokhtar Benabed	X-03823046-D	Argelia	25-09-2001
1326/01	Mourad Bendenia	X-03823021-F	Argelia	25-09-2001
1327/01	Ghali Saadi	X-03823014-T	Argelia	25-09-2001
1328/01	Sid Ahmed Saiah	X-03822888-N	Argelia	25-09-2001
1329/01	Rabih Mehal	X-03822880-G	Argelia	25-09-2001
1330/01	Amir Sadjji	X-03825529-P	Argelia	25-09-2001
1331/01	Mourad Bougharza	X-03831871-W	Argelia	25-09-2001
1332/01	Ahmed Hammadi	X-03831848-W	Argelia	25-09-2001
1333/01	Rachid Benmaghnia	X-03831522-K	Argelia	25-09-2001

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Unica de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4, LEY 6/97 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.756.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.^a Sodia Mohamed Budra, en relación con el puesto n.º F-41 del Mercado Central expediente n.º 31061/2001, es por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

Estimado Sr.:

Estudiada su solicitud relativa a la subrogación del puesto F-41 del Mercado Central, le comunico que de acuerdo a los arts. 13.2 y 14 del Reglamento de Mercados del 98, debe adjuntar además del Certificado Médico Oficial presentado los siguientes documentos:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias derivadas del puesto.
- Que el beneficiario reúne los requisitos exigidos en la reglamentación para ser titular.
- Fotocopia del libro de familia, así como la renuncia expresa de sus hijos (en su caso).

Dichos trámites deberán ser realizados en el plazo de 10 días contados a partir de la recepción de la presente notificación, mediante escrito realizado a través del Registro General de la Ciudad.

Ceuta, 14 de septiembre de 2001.- EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Mohamed Mohamed Chaib.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

3.757.- D.ª M.ª Begoña Cuadrado Galache, Magistrada Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 344/1997, se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte Piedad Madrid contra D. Abdelhujeb Ahmed Lehlum y D.ª Fatiha Ahmed Alluch, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 14 de noviembre a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 1309/0000/17/0344/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el n.º y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente, debiendo acompañar el resguardo correspondiente. Los pliegos contendrán la aceptación expresa de las obligaciones señaladas en la condición siguiente.

Quinto: Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto: Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniéndose a los interesados que deben hayarse conformes con tal circunstancia, sin dere-

cho a exigir ningunos otros. Los referidos títulos de propiedad han sido suplicos.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de diciembre, a las 12 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta; siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 14 de enero de 2002, a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

Finca Registral núm. 19.315, inscrito en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al tomo 245, folio 145, situada en el Prje. Camino de la Costa s/n del término municipal de Ceuta. Valoración 24.348.658 Ptas.

Dado en Ceuta a dos de octubre de dos mil uno.- LA MAGISTRADA JUEZ.- EL SECRETARIO

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.758.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 3 de los corrientes, ha dispuesto lo siguiente:

"Debiéndome ausentar de la Ciudad, por motivos oficiales, a partir del día 5 de los corrientes, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Consejero de Hacienda, a partir del día 5 de octubre y hasta mi regreso. Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad."

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Ceuta, 3 de octubre de 2001.- LA OFICIAL MAYOR, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.759.- No siendo posible practicar la notificación de D. YUNES MUSTAFA LAYACHI, en relación al expediente sancionador 107/2001, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23 de Julio de 2.001, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. YUNES MUSTAFA LAYACHI, por arrojar papeles a la vía pública, el tres de abril de dos mil uno (03-04-2001) a las 17.40 horas en Calle alcalde Antonio L. Sánchez Prados. Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha veinte de Abril de dos mil uno (20/04/2001) se incoa expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Limpieza. El expedientado no ha comparecido a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- La Ordenanza de limpieza establece en su art. 3 la obligación de todos los habitantes de observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad. 2.- El artículo 8.1 de la citada Ordenanza Municipal prohíbe "tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso". 3º.- El art. 135.A.1 de la ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común general de los ciudadanos Capítulo I, Título II de la Ordenanza. 4.- El art. 136 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 25.000 pesetas (VEINTICINCO MIL PESETAS) 5.- El expediente seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto. 6.- El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia delegada por el Presidente de fecha treinta y uno de Julio de 2.001 (31-07-2001).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. YUNES MUSTAFA LAYACHI, con una multa de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de Septiembre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

3.760.- No siendo posible practicar la notificación de D. HAMED AMAR HADDU, en relación al expediente sancionador 90/2001, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 23 de Julio de 2.001, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

La Policía Local denuncia a D. HAMED AMAR HADDU, con D.N.I. 45089713, por arrojar boletín de denun-

cia de tráfico a la vía pública, el catorce de marzo de dos mil uno (14-03-2001) a las 2.20 horas en Paseo de las Palmeras. Por Decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha veinte de Abril de dos mil uno (20/04/2001) se incoa expediente sancionador. D. HAMED AMAR HADDU no ha comparecido a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El artículo 8.1 de la Ordenanza de Limpieza prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de residuos. Los residuos sólidos de pequeño formato como papel deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. 2.- El artículo 135.A.1 de la ordenanza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública, como consecuencia del uso común general de los ciudadanos Capítulo I, Título II de la Ordenanza. 3.- El art. 136 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 25.000 pesetas (VEINTICINCO MIL PESETAS) 4.- El expediente seguirá la tramitación prevista en el Real Decreto 1398/93 de 4 de Agosto. 5.- El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia delegada por el Presidente de fecha treinta y uno de Julio de 2.001 (31-07-2001).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. HAMED AMAR HADDU, con D.N.I. 45.089.713, con una multa de quince mil pesetas (15.000 ptas.).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de Septiembre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.761.- 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

Número de expediente: 1/01

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: ADQUISICION DE UN LOCAL PARA DESTINARLO A SEDE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Lugar: Ceuta

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

Tramitación: Ordinaria
Procedimiento: Concurso
Forma: Abierto

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Importe total: 110.000.000 ptas. (661.113,31 euros).

5.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.

Entidad: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Domicilio: Pasaje Romero, 2, 1.ª planta
Localidad y código postal: 51001, Ceuta
Teléfono: 956 519131
Fax: 956 519146
E-mail: ces-ceuta@ciceuta.es

Fecha límite de obtención de documentos e información: El mismo día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones

6.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se exige.

Otros requisitos: Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (P.C.A.P.)

7.- PRESENTACION DE OFERTAS.

Fecha límite de presentación: Diez días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 14 del P.C.A.P.

Lugar de presentación: En el domicilio del Consejo Económico y Social, indicado en el apartado 6 de este anuncio.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.

8.- APERTURA DE OFERTAS.

Entidad: Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 5 del anuncio

Fecha: El tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones

Hora: 12,00 horas

9.- OTRAS INFORMACIONES.

Gastos y tributos necesarios para la ejecución del contrato: Serán de cuenta del vendedor.

Ceuta, 4 de octubre de 2001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Basilio Fernández López.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.763.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 30 de Agosto de 2.001, ACORDO:

"1.12.- Aprobar, si procede, de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, relativa a demolición de obras en Bda. Los Rosales, patio 40. Por el Sr. Secretario General se da lectura a Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en la que se hace mención a la tramitación de expediente incoado a D. Hossain Selaj Mohamed por la realización de obras en Bda. Los Rosales, patio 40 sin la preceptiva licencia municipal.- Considerando que, de la instrucción del expediente se desprende que las obras realizadas no son legalizables, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACORDO: 1.ª Conceder el plazo de 15 días para la demolición de las obras ilegalmente realizadas por D. Hossain Selaj Mohamed en Bda. Los Rosales, patio 40, tal como consta en el informe técnico obrante en el expediente. 2.ª Apercibir al interesado, que si transcurriese el plazo de realización voluntaria de la demolición sin haberla llevado a efecto, ésta se efectuará subsidiariamente por la Admón., siendo de su cuenta los gastos ocasionados, pudiéndose llegar al apremio sobre el patrimonio de la misma para hacer efectiva la deuda".

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Hossain Selaj Mohamed, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 2 de Octubre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.764.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 5 de Septiembre de 2.001, ACORDO:

"9.- Aprobar, si procede, de Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, relativa a demolición de obras en Casas del Llano.- Por el Sr. Secretario General se da lectura a Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento en la que se hace mención a la tramitación de expediente incoado a D. Mohamed Hamed Abdeselam por la realización de obras en Casas del Llano.- Considerando que, de la instrucción del expediente se desprende que las obras realizadas no son legalizables, el Consejo de Gobierno, por unanimidad ACOR-

DO: 1.ª- Ordenar a D. Mohamed Hamed Abdeslam la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Casas del Llano, en el SG-11, Plan Especial Arcos Quebrados, consistentes en la demolición de una edificación en principio de planta baja, destinada a garaje o almacén. Está realizada con estructura porticada de hormigón armado y cerramientos de fábrica de bloques de hormigón gris. Las dimensiones son 8,00 m de longitud por 6,00 m de anchura y 2,80 m de. 2.ª- El plazo para proceder a la demolición voluntaria es de 15 días, con un presupuesto de 453.500 Ptas. 3.ª- Asimismo, se advierte que de no realizar lo anterior en el plazo señalado, se procederá a su realización por el sistema de ejecución subsidiaria por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al interesado".

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el Consejo de Gobierno de la Asamblea, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Mohamed Ahmed Abdeslam, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 2 de Octubre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.765.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 19-09-01, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Sabah Hamed Mohamed, en representación de Sociedad Andaluza, S.L., solicita licencia de obras en Avda. Martínez Catena n.º 3, consistentes en edificación, acondicionamiento menor y exteriores en local comercial, con un presupuesto de 20.000 pesetas. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 07-08-01 (n.º 1.493/01) que: no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U. por lo que se pueda acceder a lo solicitado, no obstante es de señalar que con la nueva puerta no se deberán ver afectados los elementos estructurales, ya que de ser así se deberá ampliar la documentación y asumir la dirección facultativa de las obras por técnico competente, y no invadir la vía pública con la apertura de la misma. En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia. En caso de incumplimiento de lo expuesto se procederá a la retirada de éstos y se incoará expediente de disciplina urbanística (sanción administrativa). Consta en el Expediente Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. El Consejero de Fomento ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se concede a la Sociedad Andaluza B.A.A., S.L. (C.I.F. 11966082) licencia de obras de acondicionamiento menor de local en Avda. Martínez Catena n.º 3, condicionada a que: Con la nueva puerta no se deberán ver afectados los elementos estructurales, ya que de ser así se deberá ampliar la documentación y asumir la dirección facultativa de las obras por técnico competente, y no invadir la vía pública con la apertura de la misma. 2.º.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. 3.º.- Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma. 4.º.- Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Sociedad Andaluza S.L., en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esa notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de Octubre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.766.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 17-08-01, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 31-07-01, el arquitecto municipal emite informe n.º 1437/01, cuyo contenido es el siguiente: "Avisados estos Servicios técnicos por la propiedad de la vivienda antes de iniciar la demolición de la misma para inspeccionar

dicha obra, se comprobó que la demolición de dicha construcción podría ocasionar deterioro más acusado de las viviendas colindantes, pudiendo provocar riesgo de desplome y acumulación de aguas de lluvia que arrimarían las demás viviendas. 2º) Por lo anteriormente expuesto y puesto que la vivienda se encuentra desalojada, se propone la clausura total de dicha edificación hasta que las condiciones de entorno varíen para poder proceder a su demolición.- 3º) El presupuesto estimativo de clausura de la vivienda sita en C/ Ramón y Cajal n.º 16, en caso de ejecución subsidiaria se establece de la siguiente manera: - Desmontado y transporte de carpinterías a vertedero legal. - Clausura de todos los huecos existentes en fachada exterior y patio interior con bloques de hormigón, revestido de enfoscado de mortero de cemento y acabado de pintura blanca exterior. Superficie de hueco aproximada 10,00 m2... 100.000 ptas. El plazo de ejecución se establece en 3 días". Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 181 de la L.S. de 1.976, relacionado con el art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, y el art. 10 del R.D.U. establece que los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. Por su parte, el art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística añade que el organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo para la realización de las mismas, transcurrido el cual sin haberlas realizado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa en su caso, en cuya resolución se requerirá al propietario o administrador a la ejecución de la orden, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por la Admón. Subsidiariamente. Art. 98 de la Ley 30/92 en cuanto permite la ejecución subsidiaria de las obligaciones que no tuvieren

personalísimo, pudiendo llegar para efectivo el cobro al apremio sobre el patrimonio del obligado. La competencia viene dada por el Decreto de la Presidencia de 31-07-01 al Consejo de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se dicta orden de ejecución de las obras contenidas en el informe técnico n.º 1.437/01, del que se dará copia a los interesados, dándoles un plazo de 3 días para su realización. 2.- Se apercibe a la propiedad que si transcurrido dicho plazo sin haberse realizado las obras, éstas se ejecutarán subsidiariamente por la Admón. Con cargo al interesado, pudiendo llegarse al apremio sobre el patrimonio para hacer efectiva la deuda."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Jesús Jaramillo Sánchez, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole, que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98). No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 2 de Octubre de 2.001.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA OFICIAL MAYOR, SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.